



INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN 2011

CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA
VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO
DE LA PAREJA O EX PAREJA EN 2011**



INFORME SOBRE VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN 2011

CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2011.	8
2.1. CASOS DE PRESUNTO FEMICIDIO	8
2.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	10
a) Edad.....	10
b) Relación de parentesco o de afectividad	13
c) Nacionalidad.....	14
2.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS AGRESORES.	18
a) Nacionalidad.....	18
b) Respuesta del presunto agresor	23
2.4. CASOS DE MUERTE DE LA MUJER - SUICIDIO.....	24
a) Edades de los suicidas	25
b) Nacionalidad de los suicidas	25
2.5. CASOS DE CRIMEN MÚLTIPLE (MUJER E HIJOS)	25
a) Hijos / Hijas.....	25
2.6. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA	25
2.7. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA	27
2.8. “MODUS OPERANDI”	31
a) Lugar	31
b) Método	32
3. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE	34
3.1. DENUNCIAS PREVIAS: HISTORIAL DE MALTRATO.....	34
3.2. PERFIL DE LAS MUJERES QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA CON ANTERIORIDAD	35
a) Edad.....	35
b) Relación de Parentesco.....	37



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

c) Nacionalidad.....	37
d) Distribución por CC.AA.	38
3.3. ANTECEDENTES JUDICIALES	39
a) Número de Procedimientos Judiciales	39
b) La Denuncia	40
c) Medidas de Protección	44
d) Actitud del presunto Agresor	46
e) Asistencia Letrada	46
f) Valoraciones del Riesgo.....	46
g) Forma de terminación de los procedimientos	47
h) Duración de los procedimientos.....	49
3.4. EL ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES TRAMITADOS CON ANTERIORIDAD A LAS MUERTES.....	50
4. VIOLENCIA DOMÉSTICA CON RESULTADO DE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2011.....	87
4.1. NÚMERO DE MUERTES.....	87
4.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS	89
4.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS/AS AUTORES/AS	91
4.4. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA	92
4.5. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA	92
4.6. “MODUS OPERANDI”.....	95
4.7. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.....	95
5. CONCLUSIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE 2011	96
5.1. SOBRE LAS MUERTES	96
5.1.1. MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO	96
5.1.2. MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	99
5.2. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS PREVIAMENTE AL FEMICIDIO	101



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo General del Poder Judicial, por decisión del Pleno de 19 de noviembre de 2002, acordó tomar conocimiento del informe presentado por la Presidencia y Vocales del CGPJ en el entonces denominado *Observatorio sobre Violencia Doméstica*¹ así como ratificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por aquéllos, en nombre del Consejo General del Poder Judicial. Entre éstos figuraba el de que el Servicio de Inspección del Consejo elaborase informes anuales de muertes producidas en el ámbito de la violencia doméstica. Se pretendía con ello conocer las circunstancias que rodeaban estos hechos criminales y, especialmente, “comprobar la veracidad del hecho –frecuentemente denunciado por los medios de comunicación- de haber procedido las víctimas fallecidas a denunciar, previamente y en reiteradas ocasiones, a sus presuntos agresores sin obtener respuesta adecuada, en tiempo y forma, por parte del Poder Judicial”.

El Pleno del Consejo de 26 de mayo de 2010 acordó que los sucesivos informes anuales en esta materia fueran elaborados por la Sección Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ.

Para su elaboración se ha tenido en cuenta la experiencia acumulada por el Servicio de Inspección, con el que se venía colaborando desde hacía años en los sucesivos informes. Como resultado de esta colaboración se ha llevado a cabo un examen de las muertes de mujeres producidas en el ámbito de la relación de pareja o ex pareja, insertas en el fenómeno social y criminal específico y de especial relevancia que ya catalogó el Tribunal Constitucional en Auto nº 691, de 14 de noviembre de 1.984,

¹ Inicialmente constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En la actualidad está constituido por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, La Fiscalía General del Estado, las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia y el Consejo General de la Abogacía Española.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

como violencia diferenciada de otra que se producía en el mismo ámbito del hogar pero que respondía a características, motivaciones y finalidades diferentes.

El presente informe va referido, a la violencia de género con resultado de muerte en el ámbito de la relación de pareja o ex pareja, sin entrar, por tanto, en el estudio de otras manifestaciones de violencia sobre la mujer que soporta nuestra sociedad, en coherencia con los anteriores estudios y, principalmente, por ser éste el marco en el que el legislador ha decidido actuar de forma contundente, con disposiciones y órganos judiciales especializados².

Se ha optado por circunscribir el análisis que se hace en este informe respecto de la violencia doméstica, a la que se produce en el ámbito de la relación de pareja o expareja cuando la víctima mortal es el varón, puesto que no se han producido hechos de violencia doméstica con resultado de muerte en el ámbito de la relación de pareja o expareja cuando tanto víctima como agresora eran mujeres.

Se ha utilizado en algunos epígrafes el concepto de FEMICIDIO por seguir la misma denominación que fue utilizada en el Informe sobre Víctimas Mortales de años anteriores; si bien este concepto no es un término que aparece recogido en nuestra legislación, no obstante se viene utilizando en los documentos elaborados por Organismos Internacionales; el FEMINICIDIO fue aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde la Sentencia de 16 de noviembre de 2009 sobre la violación y muerte violenta de varias mujeres en Ciudad Juárez, en la que se condenó al Estado de México por la violación de los derechos a la vida, integridad personal y libertad reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, declarando que el Estado incumplió su deber de investigar, y con ello su deber de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de aquéllas mujeres objeto de homicidio por razones de género, conocida como Sentencia del Campo Algodonero.

² LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

No obstante, en el presente informe cuando se utiliza el término femicidio, es el conocido como íntimo, es decir, que el mismo queda limitado a la muerte violenta de la mujer ocasionada por quien sea o haya sido su cónyuge o persona a la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad a la conyugal, siendo el sujeto activo varón.

Ambos conceptos de feminicidio y femicidio, aunque complementarios, se revisten de matices que los diferencian, y así se podría decir que el femicidio es el homicidio o asesinato de una mujer por el hecho de serlo, es decir, de pertenecer al sexo femenino, y el feminicidio es toda aquella violencia que se ejerce contra las mujeres por su condición femenina sin que el Estado despliegue todos los mecanismos necesarios para impedir tales conductas criminales, de modo que lo tolera o consiente.

La información que contiene el presente informe, como en los anteriores, corresponde a las valoraciones efectuadas por los Juzgados que han intervenido o siguen interviniendo en la instrucción de las causas. Ello implica la exclusión de casos en los que, desde la perspectiva judicial, no haya indicios suficientes para atribuir la responsabilidad de los hechos a una persona que mantuviera o hubiera mantenido con la víctima la relación de afectividad análoga a la matrimonial a la que se refiere nuestra legislación. También han sido excluidos los casos que continúan en investigación y aquellos otros en los que, de la instrucción practicada a la fecha del informe, no pueda inferirse la existencia de muerte en el ámbito de la violencia doméstica o de género.

Este estudio responde al compromiso del Observatorio del CGPJ de analizar la respuesta de los órganos judiciales al fenómeno de la violencia sobre la mujer y analizar las circunstancias específicas que anteceden al trágico resultado de muerte.

Por último, es nuestro deseo agradecer a todos/as los/as Jueces/zas y Magistrados/as así como a los/as Secretarios/as Judiciales que han colaborado facilitando a este Observatorio los procedimientos tramitados en sus Juzgados, con quienes hemos estado en contacto directamente y que han permitido, de este modo, elaborar el estudio que se presenta.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

2. VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2011.

2.1. CASOS DE PRESUNTO FEMICIDIO

El número de mujeres a las que se ha privado de su derecho a la vida presuntamente por parte de sus parejas o ex parejas masculinas a lo largo de 2011, según los datos provenientes de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 62.

Comparado con el número de mujeres a las que en 2010 se privó de su derecho a la vida en este ámbito -73 en total- supone un descenso de 11 víctimas mortales.

La evolución a lo largo de los últimos años, a tenor de los anteriores informes del Consejo General del Poder Judicial, es la siguiente:

MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX-PAREJAS 2002-2011



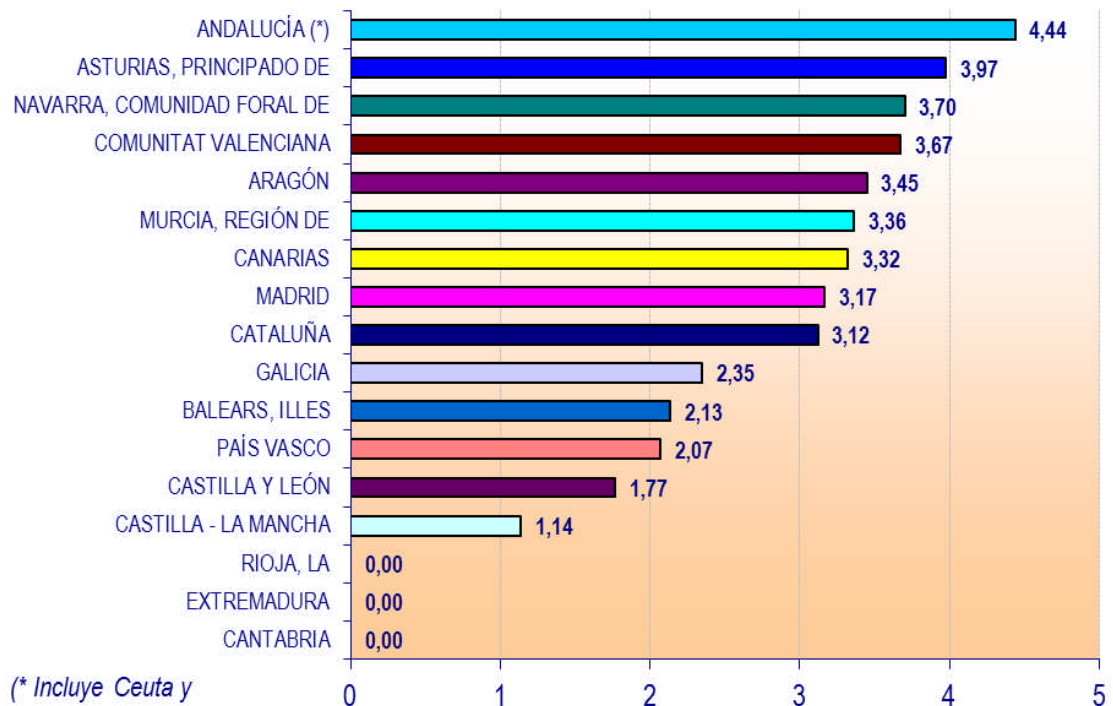


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La relación del número de muertes de mujeres con la población objeto de estudio, por CCAA y aplicando la tasa por cada millón de mujeres mayores de 15 años, 20.289.629 en total, es la siguiente:

**DISTRIBUCIÓN DE MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS
O EX PAREJAS EN 2011 POR CC.AA.**

**(APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE MUJERES MAYORES DE
15 AÑOS)**



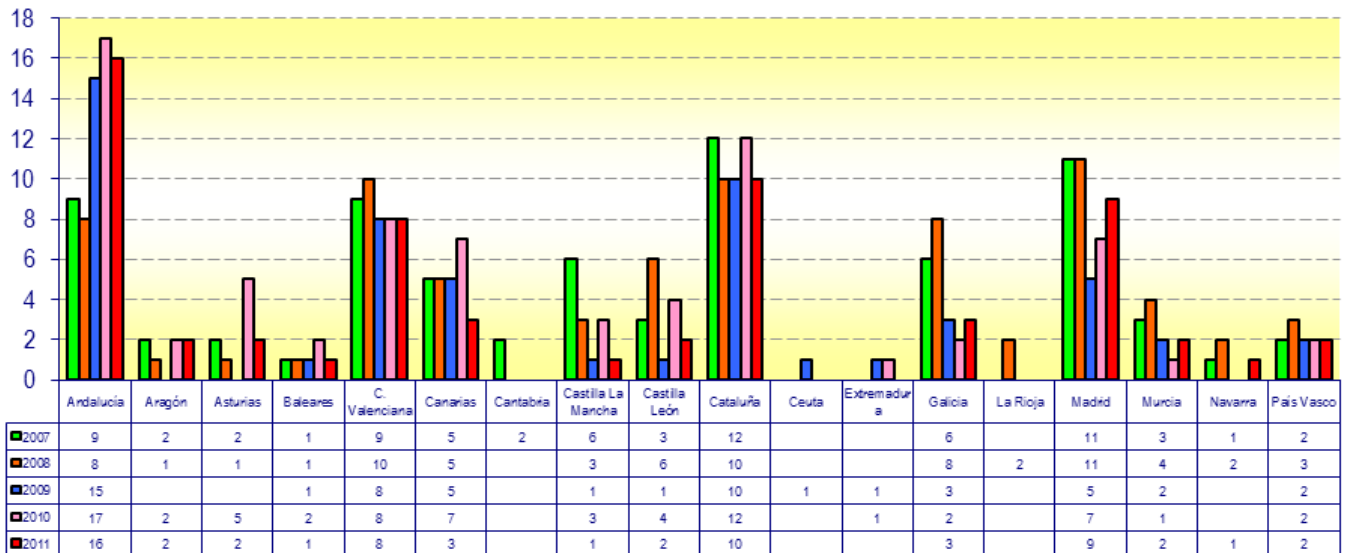
Las CC.AA. con una mayor tasa de muertes en 2011 han sido Andalucía, Principado de Asturias y Comunidad Foral de Navarra. En el año 2010 fueron, Canarias, Baleares y Andalucía.

Andalucía sigue, por lo tanto, siendo una CCAA que se mantiene entre las que tienen una tasa de muertes más elevada.

La evolución de las muertes por CCAA desde 2007 ofrece el siguiente resultado:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



2.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que afecta a todas las clases sociales, grupos étnicos, edades, niveles de estudios, etc., según se desprende de las características que pretenden crear el perfil de las víctimas en el año analizado.

a) Edad

La edad media de las mujeres muertas es 42,38 años

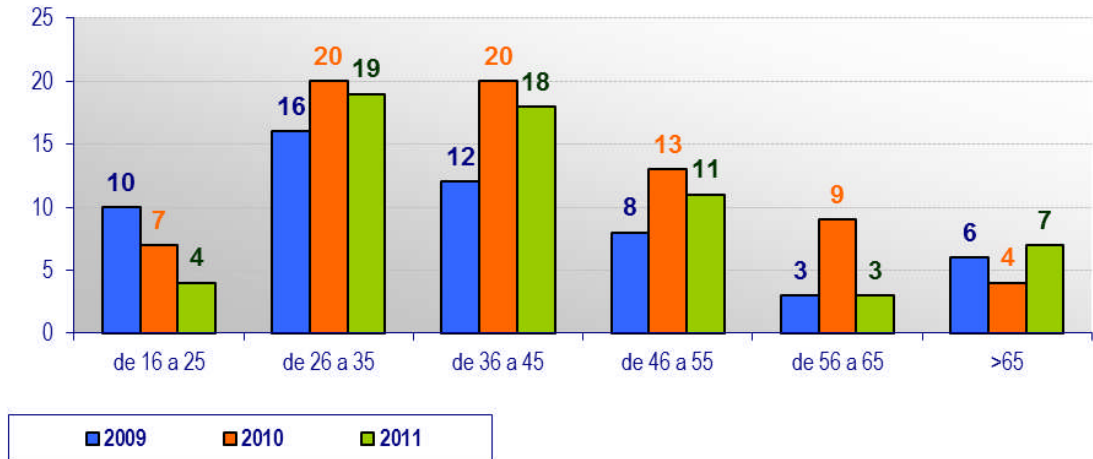
En el año 2011 el grupo mayor de mujeres muertas se sitúa al igual que en el 2010 entre los 26 y los 45 años, representando un 60% de las mujeres muertas (en 2010 fue un 54%).

La edad media ha descendido de los 44 años en 2009 a los 41 en el 2010 y 42,38 años en 2011.

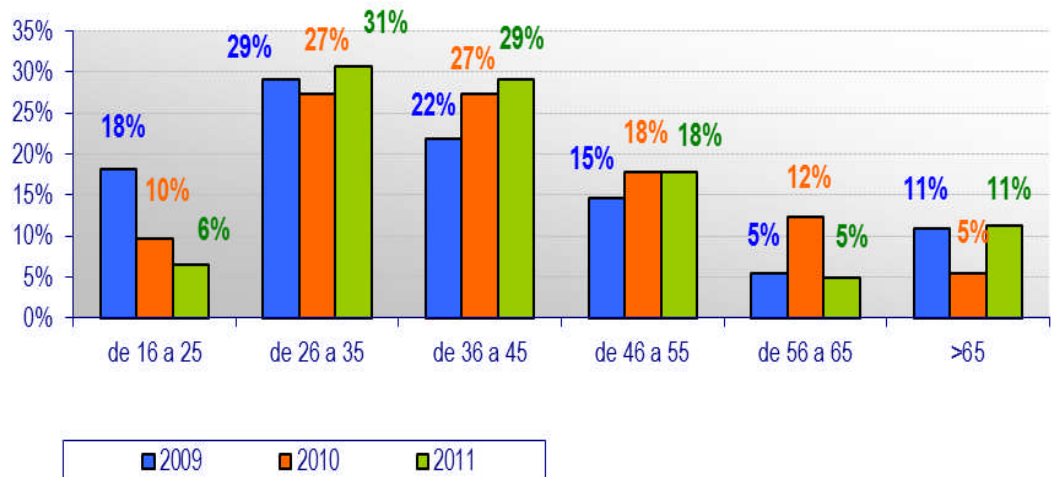


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

EDAD DE LAS VÍCTIMAS



% VÍCTIMAS POR GRUPOS DE EDAD

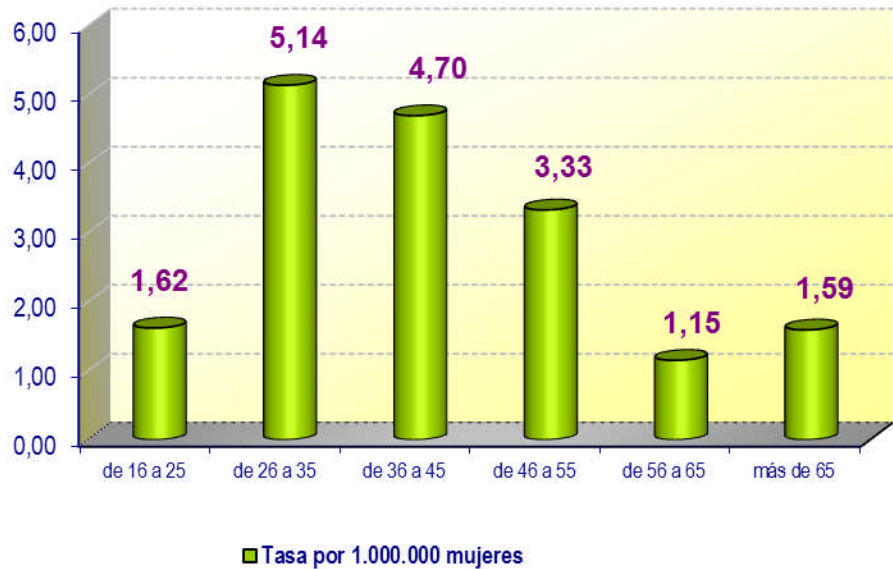




CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Si se efectúa la comparación de los números absolutos con la población femenina española³ que integra cada una de esas franjas de edad, resultan las siguientes tasas:

EDAD	Población-Mujeres-2011
de 16 a 25	2.466.994
de 26 a 35	3.696.995
de 36 a 45	3.831.096
de 46 a 55	3.300.417
de 56 a 65	2.601.682
más de 65	4.392.445
Total	20.289.629

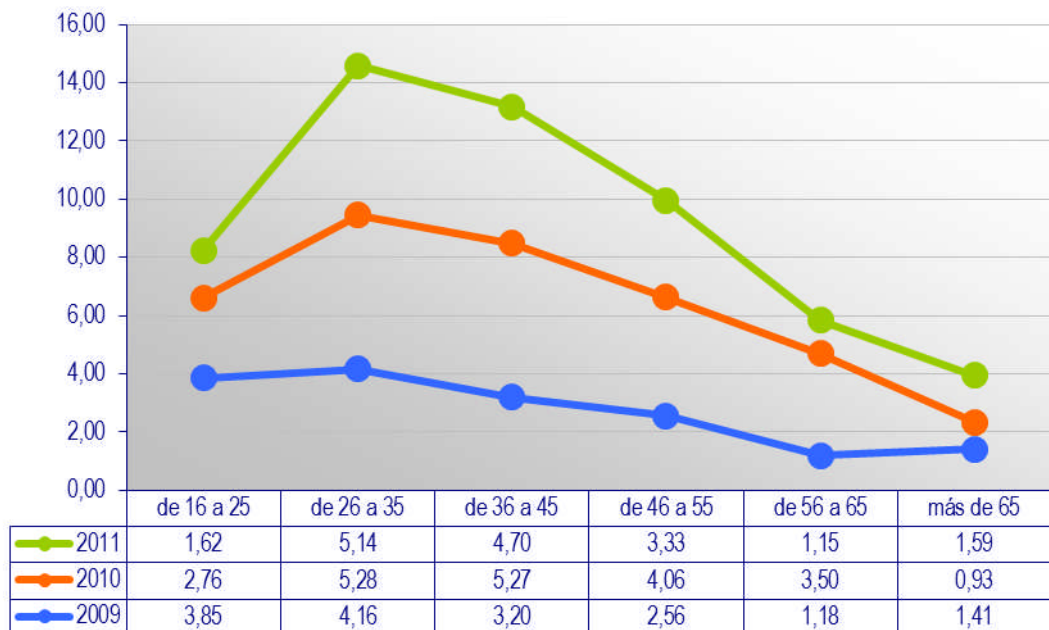


Se observa que ha descendido la franja de edad de 16-25 años, que este año 2011 es de 1,62 mientras que en 2010 fue de 2,76; pero ha aumentado la tasa de mujeres de más de 65 años, que pasa del 0,93 en 2010 a 1,59 en 2011. Las franjas de edad que representan mayor tasa en 2011 son la de 26-35 años y la de 36-35 años al igual que el pasado año. Se ha producido un descenso de la tasa correspondiente a la franja de 56-65 años que pasa de un 3,50 en 2010 a un 1,15 en 2011.

³ Según datos del INE al 1 de enero de 2011.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



b) Relación de parentesco o de afectividad

El 72,5% de las víctimas mortales mantenía la convivencia o relación afectiva con su presunto agresor en el momento de la muerte.

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor revela que en un 54,8% de los casos, existía o había existido vínculo matrimonial, al margen de la ruptura del vínculo afectivo.

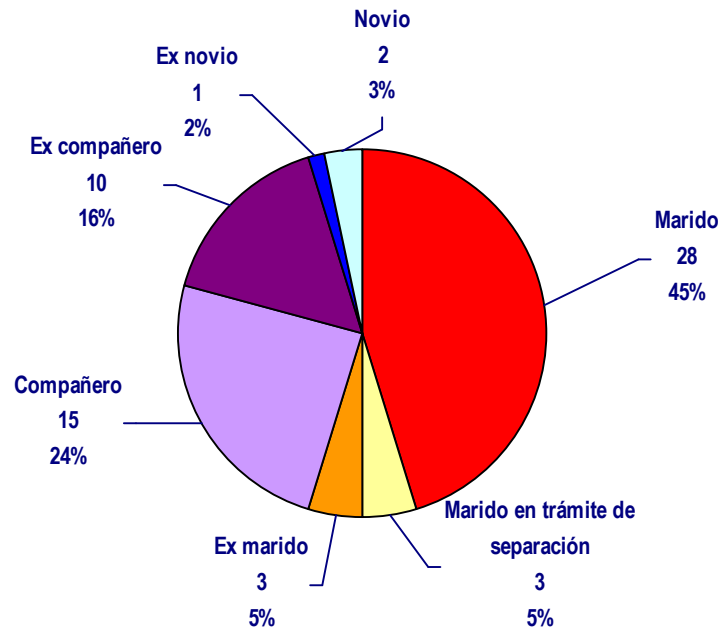
El 72,5% de las víctimas mortales mantiene en el momento de la muerte el vínculo afectivo, es decir, mantenían la convivencia o relación con su presunto agresor (en el año 2010 era un 63%), por lo que hay un aumento considerable en el periodo objeto de este informe.

Las diferentes variables relacionales se reflejan en el siguiente cuadro y gráfico:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
 SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
 LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

RELACIÓN VÍCTIMAS CON EL AGRESOR - 2011



		2009	2010	2011
Seguían juntos	Cónyuge	21	27	28
	Relación afectiva	12	17	17
	TOTAL	33	44	45
No convivían	Ex cónyuge	5	5	3
	Ex relación afectiva	13	22	11
	Cónyuge en trámite de separación	4	2	3
	TOTAL	22	29	17

c) Nacionalidad

El 65% de las mujeres muertas eran españolas.

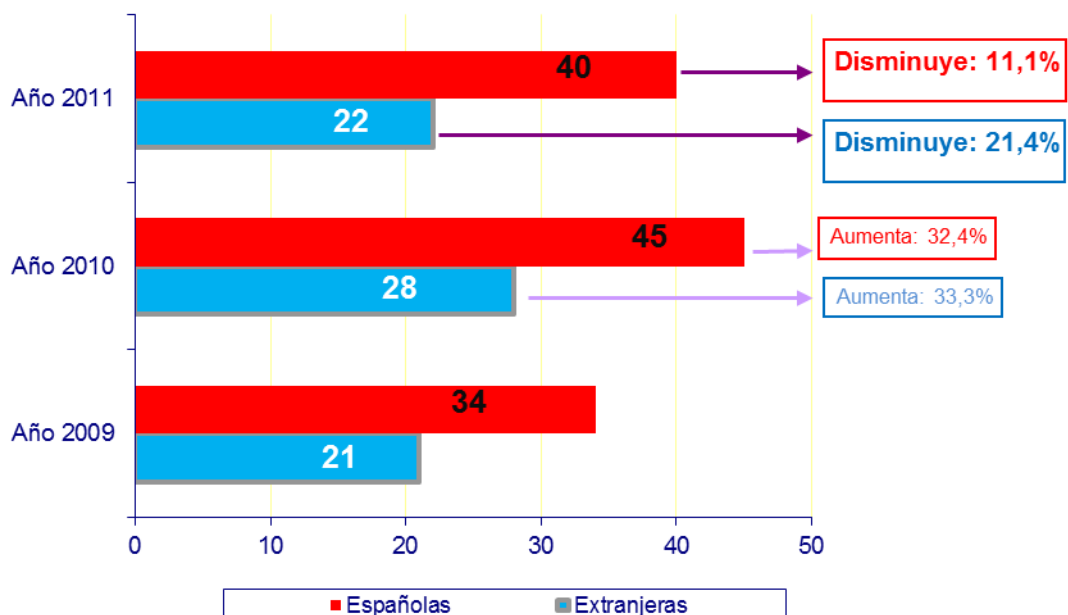


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

También en 2011, las víctimas mortales extranjeras –un 35% frente a un 65% de españolas- adquieren una especial sobrerrepresentación, especialmente si se tiene en cuenta que la población femenina extranjera suponía en ese año un 11,51 % del total de la población femenina en España y un 11,43 % si el cálculo se efectúa sobre la población femenina mayor de 15 años.



**EVOLUCIÓN DE CASOS 2009 / 2010 / 2011
SEGÚN NACIONALIDAD**





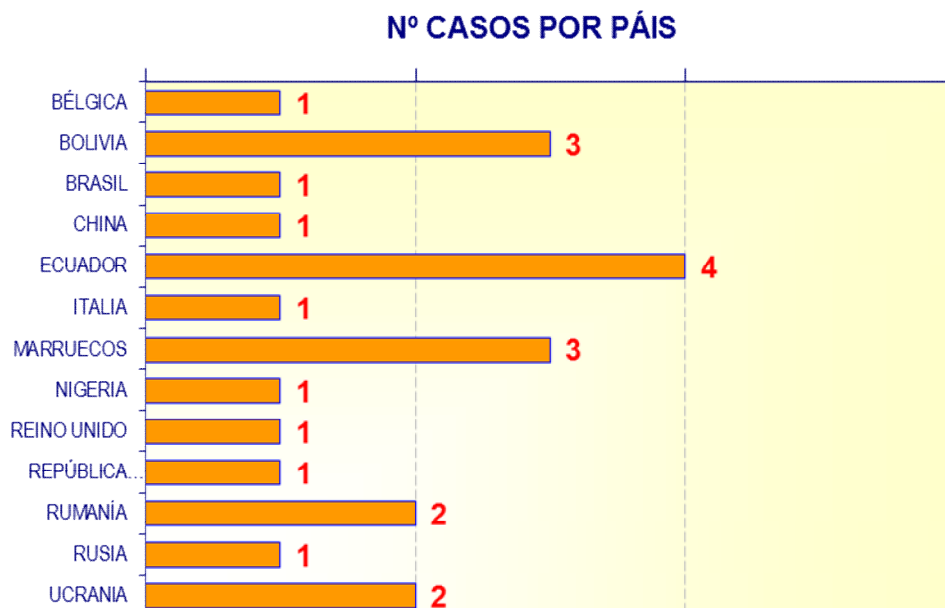
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Un examen más específico de la distribución de las víctimas mortales ofrece el siguiente desglose:

PROCEDENCIA	2009	2010	2011
España	31	45	40
Europa Occidental	4	3	3
Europa del Este	3	4	5
América Latina	14	10	9
Norte África	1	8	3
África Subsahariana	0	2	1
Asia	2	1	1

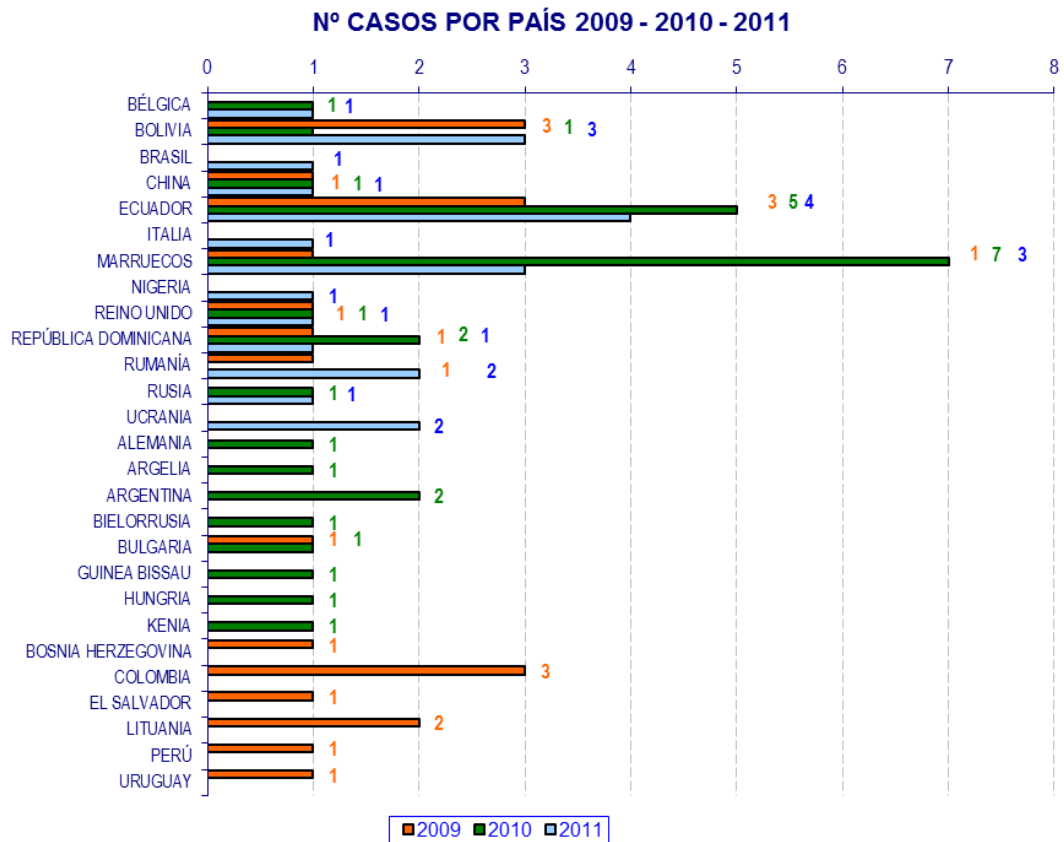
Se ha intentado agrupar a las víctimas en grupos con características de proximidad geográfica y no administrativa

Los concretos países de origen de las víctimas mortales del año 2011 extranjeras son los siguientes:





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



En los años anteriores la procedencia mayoritaria de las mujeres extranjeras muertas era de América Latina, representando el año 2009 el 58% del total de las mujeres extranjeras muertas a manos, presuntamente, de sus parejas o ex parejas, si bien este año representan sólo el 35% del total. El colectivo que más creció en el año 2010 fue el del Norte de África, que pasó el año 2009 de tener una única víctima a tener en 2010 un total de 8 víctimas, (7 de Marruecos y 1 de Argelia), representando otro 36% del total de las mujeres extranjeras. El resto pertenecen, a excepción de una asiática y dos del África Subsahariana, a países europeos.

Sin embargo en el año 2011 ha habido un descenso de las víctimas del Norte de África, que pasaron de 8 en 2010 a 3 en 2011, siendo también en 2011 la población más representada entre las víctimas muertas, la latinoamericana que de 10 en 2010 ha pasado a 9 en 2011, seguida de la población de mujeres de Europa del Este que ha pasado de 4 víctimas en 2010 a 5 en 2011.



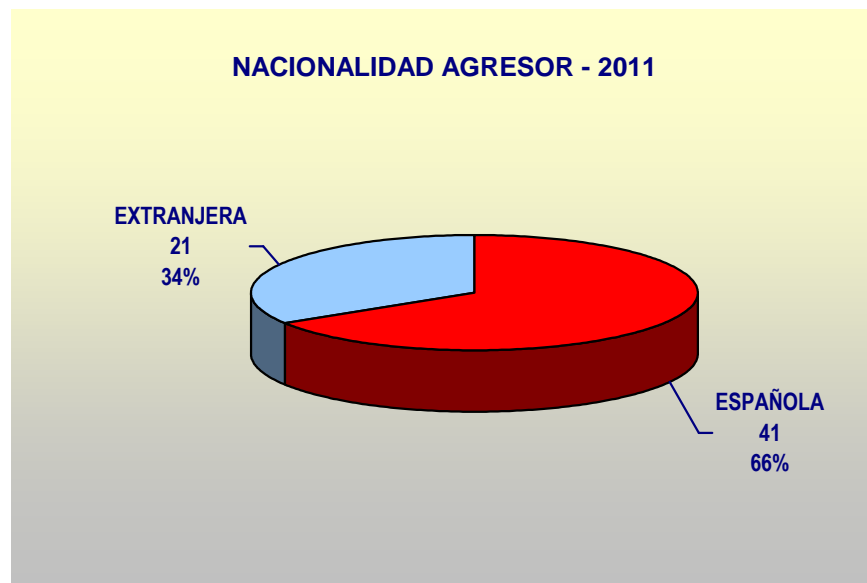
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

2.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS AGRESORES.

a) Nacionalidad

El 66% de los presuntos agresores son españoles y el 34% extranjeros

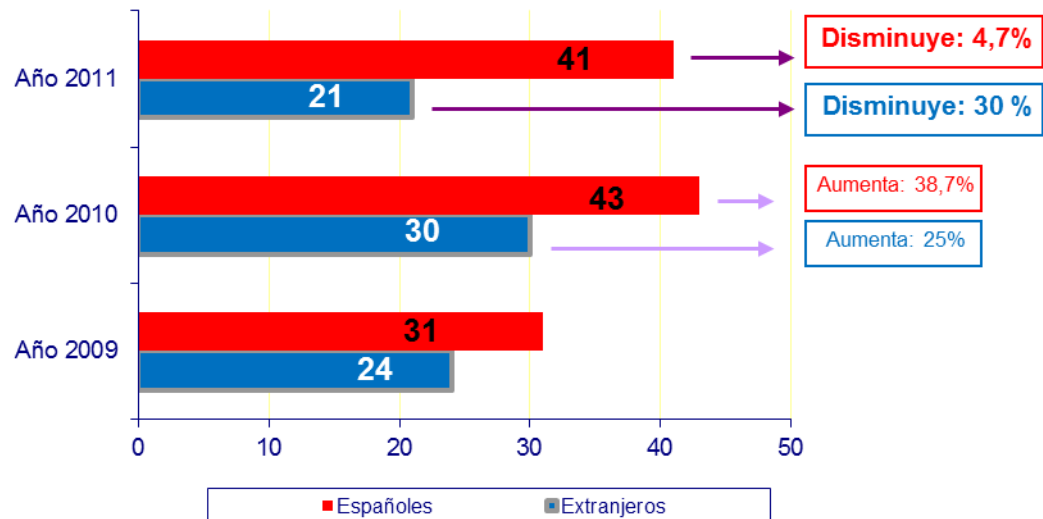
Un 34% de los presuntos agresores son extranjeros, lo que revela asimismo la sobrerrepresentación de extranjeros, máxime si se tiene en cuenta que la población masculina extranjera en 2011 suponía un 12,88% del total de la población masculina en España y un 13,05% si se computa sólo la población masculina mayor de 15 años. No obstante ha habido un descenso importante de agresores extranjeros con respecto al año 2010 en que representaban un 41% de los presuntos femicidas.





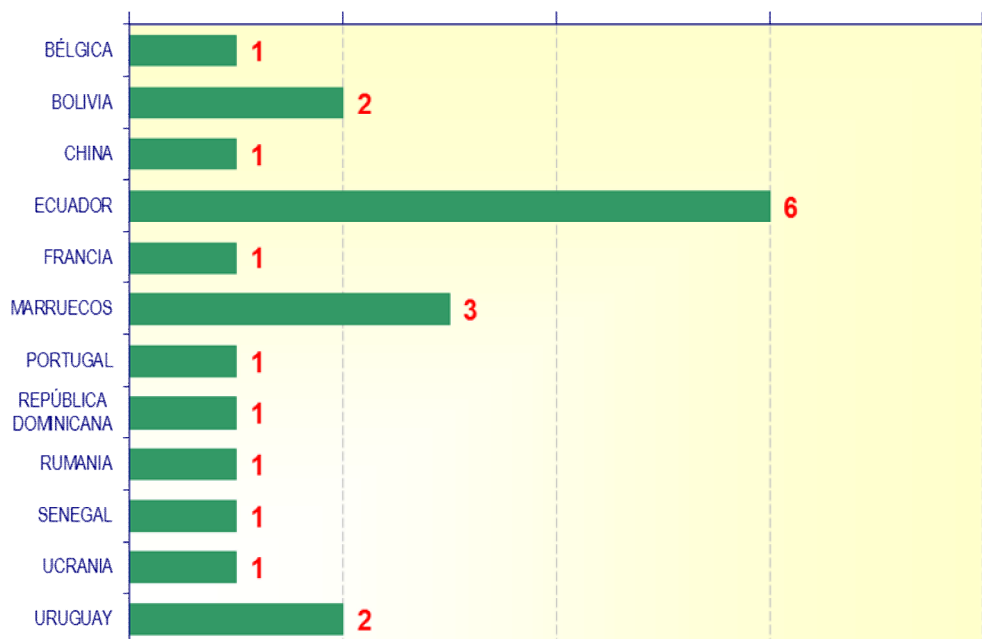
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

PORCENTAJE FEMICIDAS 2009 / 2010 / 2011 SEGÚN NACIONALIDAD



Los países de origen de los presuntos agresores mortales extranjeros son los siguientes:

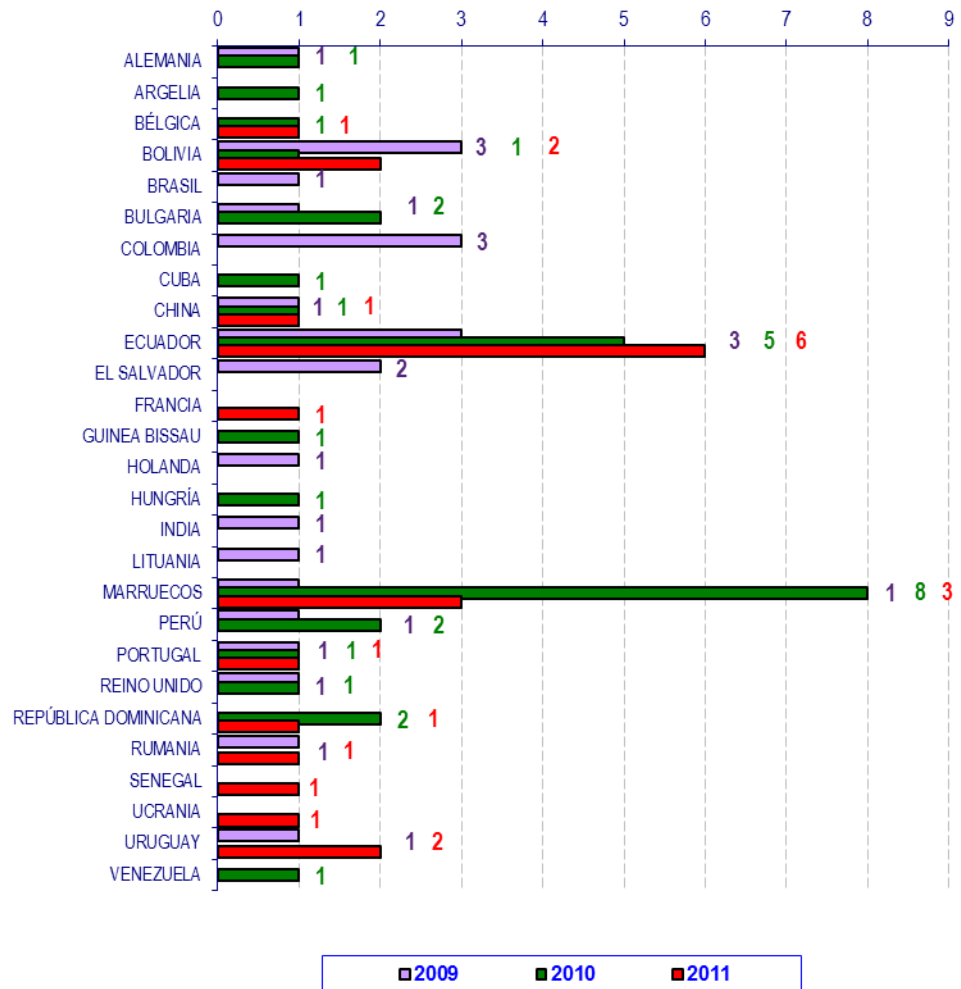
PAÍSES DE PROCEDENCIA





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

PAÍSES DE PROCEDENCIA 2009 - 2010 - 2011



Los agresores españoles han aumentado con respecto a otros años de manera considerable. El grupo de extranjeros mayoritario, continúa siendo de América Latina, y al igual que en relación a las víctimas, los agresores del Norte de África han descendido considerablemente. Esta evolución se aprecia en la tabla que se dibuja a continuación:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

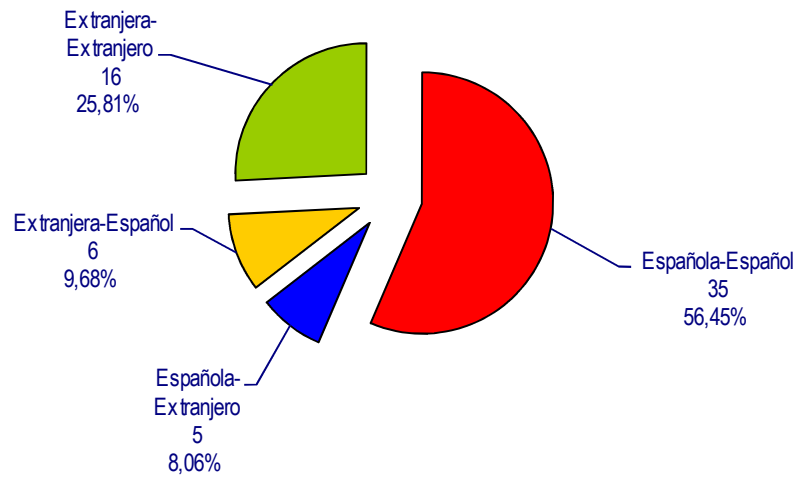
PROCEDENCIA	2009	2010	2011
España	31	43	41
Europa Occidental	4	4	3
Europa del Este	3	3	2
América Latina	14	12	11
Norte África	1	9	3
África Subsahariana	0	1	1
Asia	2	1	1

El cruce de nacionalidad de víctimas mortales y presuntos agresores en 2011 se muestra en el cuadro siguiente:

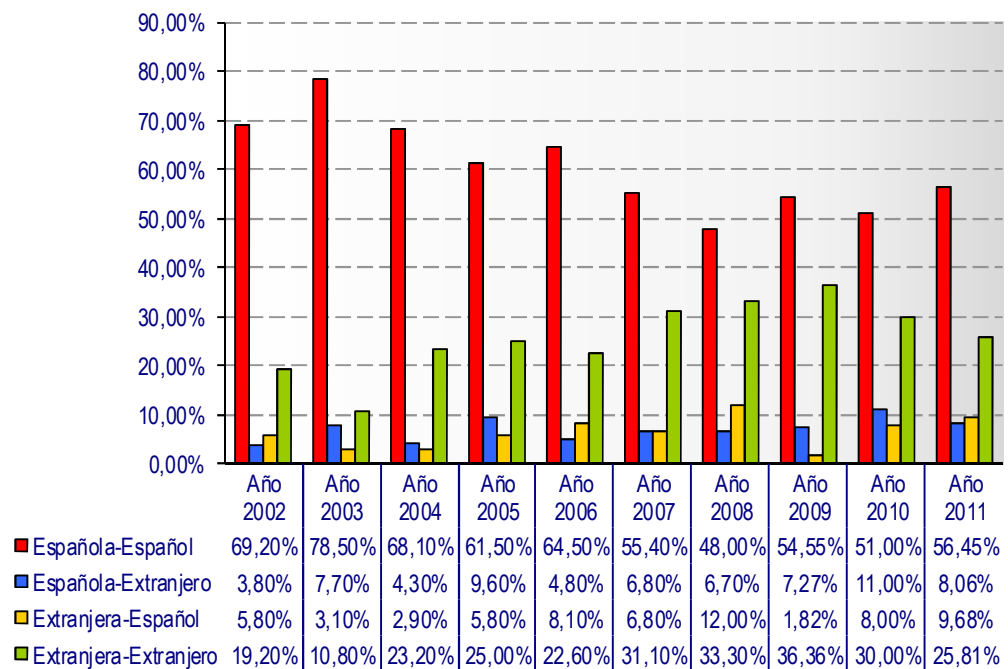
NACIONALIDAD AGRESOR-VÍCTIMA	2011
Español-Española	56,45%
Español-Extranjera	9,68%
Extranjero-Extranjera	25,81%
Extranjero-Española	8,06%



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



En el siguiente cuadro se refleja la evolución, desde el año 2002, sobre el cruce de nacionalidad víctima-presunto agresor:





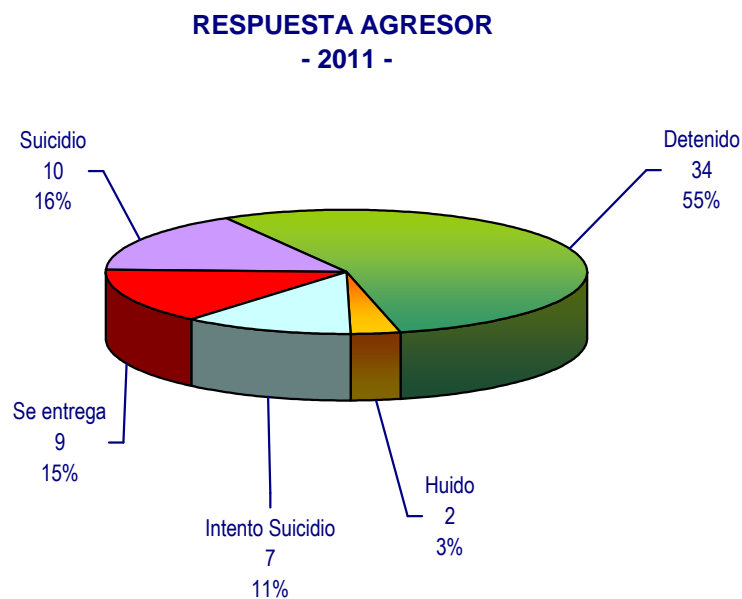
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El cruce de la nacionalidad de víctimas mortales y presuntos agresores, a lo largo de los años, revela que, en la mayoría de los casos, ambos son españoles, lo que oscila desde un 69,20% de los casos, en 2002, a un 56,45 % en el 2011 siendo el año más significativo el 2003 con un 78,50%.

b) Respuesta del presunto agresor

El 70% de los presuntos agresores son detenidos inmediatamente después de la comisión del delito

Las respuestas son la detención, suicidio, intento de suicidio, entrega y huida. La conducta que con menor frecuencia se registra es la huida que supone un 3% de los casos. El 70% se entrega directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, avisa a familiares o permanece en el lugar del delito hasta que son detenidos. El 27% restante se suicida o se autoagrede; esto último se ha calificado como tentativa de suicidio.





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Esto supone un aumento considerable respecto de los agresores que se entregaron o fueron detenidos inmediatamente en el año 2010 que representaban un 58%. Respecto a los que se suicidan o lo intentan han descendido en el año 2011 que pasa de un 34% en 2010 a un 27% en 2011.

2.4. CASOS DE MUERTE DE LA MUJER - SUICIDIO

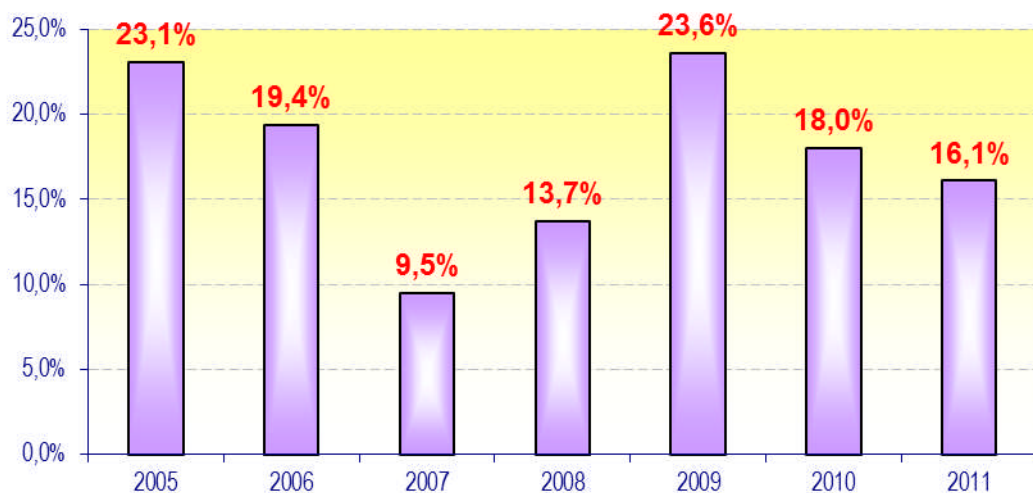
El 16,3% de las muertes de mujeres van seguidas de suicidio

Son los casos en que después del crimen se produce el suicidio del presunto agresor.

Han tenido lugar 17 casos en los que después de la muerte violenta de la mujer, los hombres han intentado suicidarse o se han suicidado (un 27 % de los casos). 10 de ellos se suicidaron (16 %) y 7 (11 %) lo intentaron.

Según los estudios del CGPJ la evolución de los suicidios es la siguiente:

EVOLUCIÓN SUICIDIO PRESUNTO AGRESOR





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

a) Edades de los suicidas

La edad media se sitúa en 57 años

b) Nacionalidad de los suicidas

8 de los suicidas eran españoles y dos de ellos extranjeros.

2.5. CASOS DE CRIMEN MÚLTIPLE (MUJER E HIJOS)

a) Hijos / Hijas

En 2 casos se causó la muerte simultáneamente de los hijos/as; fueron muertos violentamente dos hijos, uno de 16 años y otro de 22. La edad media de los hijos es de 19 años.

La media de edad de estos presuntos agresores múltiples es de 44,5 años (en 2010 fue de 39,5). Uno de los agresores era español y el otro extranjero.

Además se causó un presunto delito de aborto, dado que una víctima estaba embarazada.

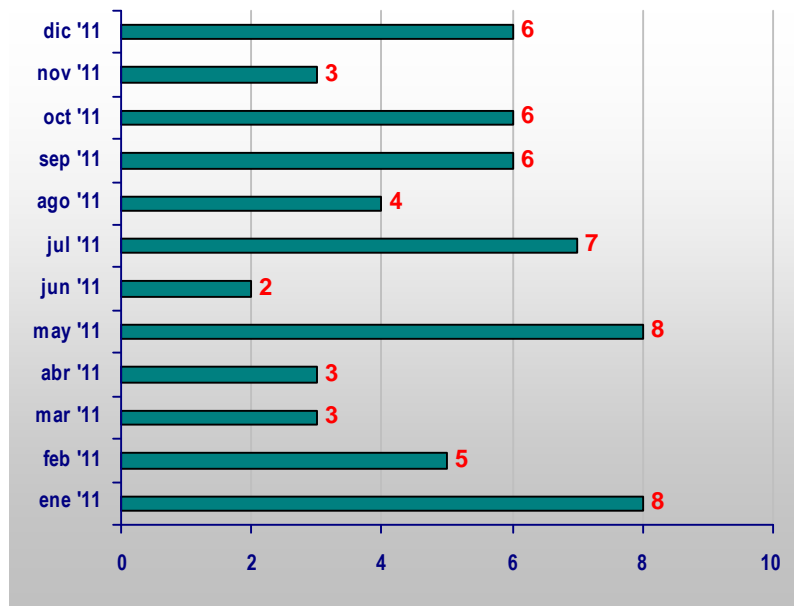
2.6. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA

En el año 2011 no se puede concluir que exista un mes que represente una tendencia. No obstante enero y mayo, al igual que 2010, han sido los meses con mayor número de víctimas, seguidos del mes de julio.

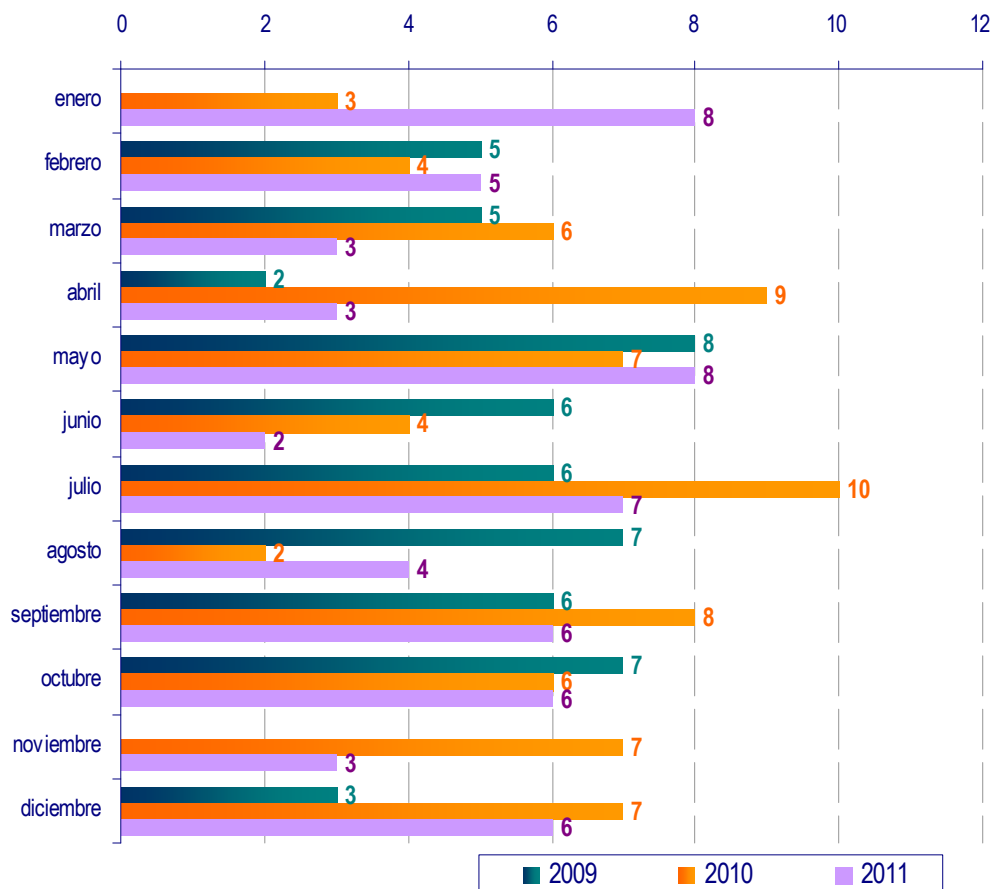
En los gráficos inferiores solo se muestran 61 casos del año 2011 ya que respecto de una de las víctimas, cuyos restos óseos se encontraron enterrados en el año 2012 pero cuya data de la muerte se sitúa en el año 2011, no es posible determinar la fecha exacta (día y mes) del óbito.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



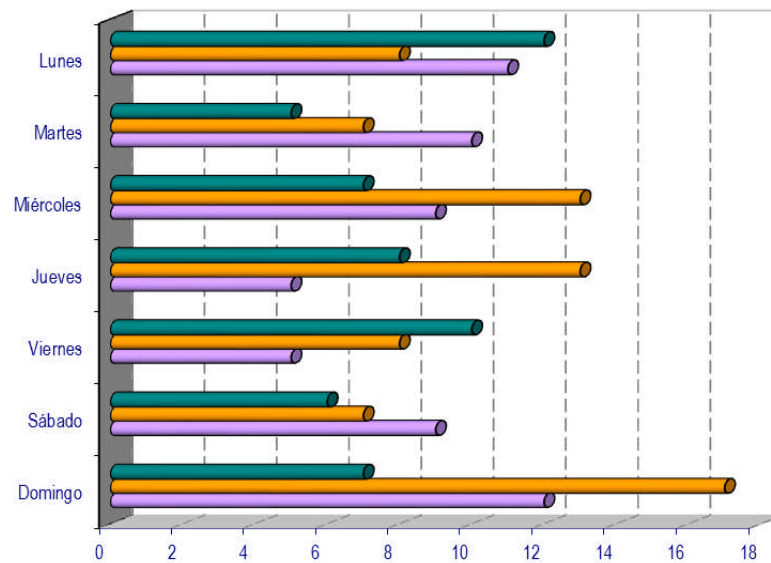
VÍCTIMAS MES





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En cuanto a los días de la semana, lunes y viernes reflejaron los peores resultados, en 2009 y domingo, jueves y miércoles en el 2010. En el año 2011 fueron domingos y lunes.



	Domingo	Sábado	Viernes	Jueves	Miércoles	Martes	Lunes
■ 2009	7	6	10	8	7	5	12
■ 2010	17	7	8	13	13	7	8
■ 2011	12	9	5	5	9	10	11

Tampoco se puede concluir que exista una tendencia concreta en cuanto a los días de la semana para cometer estos crímenes.

2.7. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA

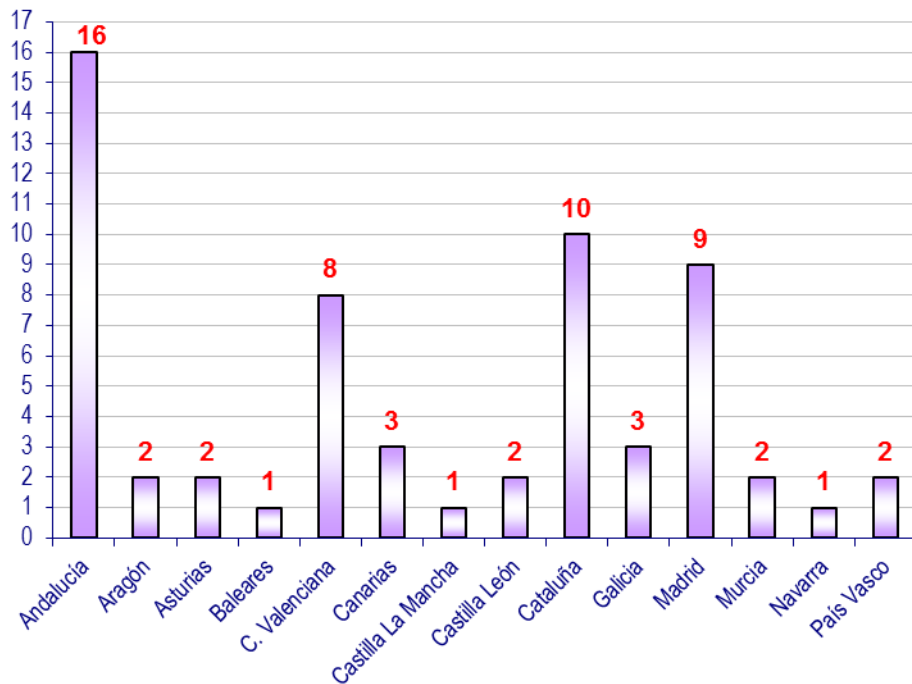
Andalucía, Cataluña y Madrid son las CCAA que reflejan mayor número de víctimas en números absolutos en el año 2011. En el año 2010, el número de muertes por Comunidad Autónoma reflejaba que Andalucía –17-, Cataluña –12- y la Comunidad Valenciana –8- encabezaban las Comunidades más castigadas.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El número de muertes por CCAA es el siguiente:

MUJERES ASESINADAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EXPAREJAS - 2011



En números absolutos Andalucía seguida de Cataluña y Madrid, son las CCAA más castigadas.

Pero si ponemos los números absolutos en relación al número de habitantes mujeres mayores de 15 años, Cataluña y Madrid pasan a ocupar medios puestos.

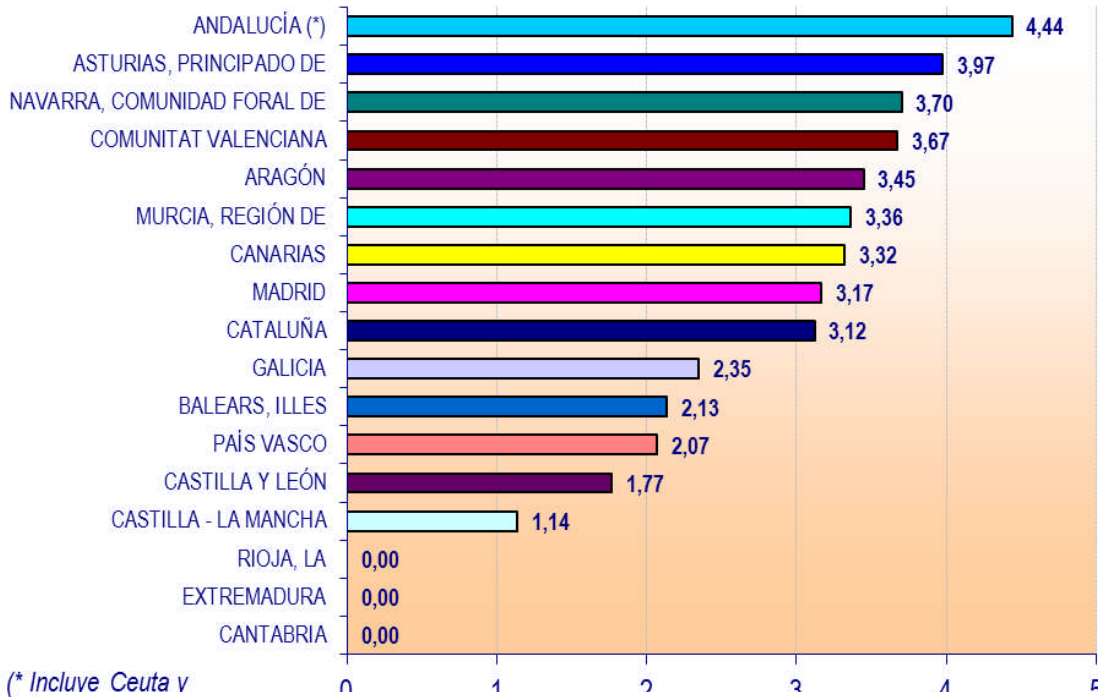
COMUNIDAD AUTÓNOMA	Mujeres >15 años	COMUNIDAD AUTÓNOMA	Mujeres >15 años
ANDALUCÍA (Incluye Ceuta y Melilla)	3.605.061	COMUNITAT VALENCIANA	2.181.014
ARAGÓN	579.916	EXTREMADURA	475.056
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	503.310	GALICIA	1.278.365
BALEARS, ILLES	468.398	MADRID	2.842.482
CANARIAS	903.287	MURCIA, REGIÓN DE	594.961
CANTABRIA	263.050	NAVARRA (C. FORAL DE)	270.209
CASTILLA Y LEÓN	1.131.696	PAÍS VASCO	966.344
CASTILLA - LA MANCHA	880.139	RIOJA, LA	136.914
CATALUÑA	3.209.427		



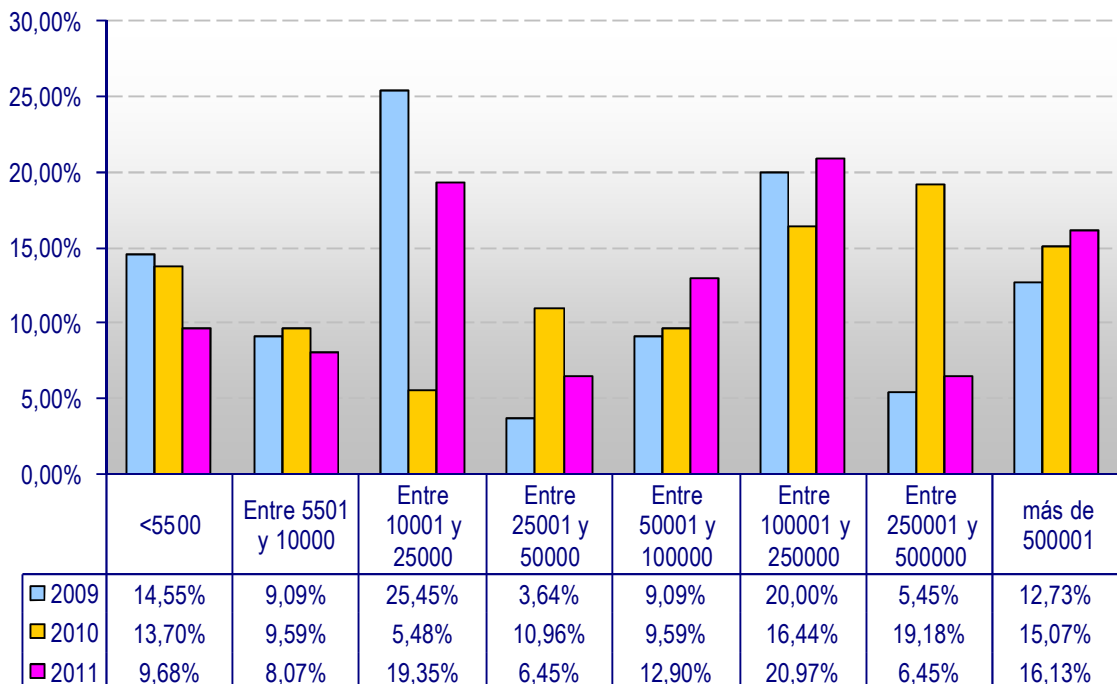
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

DISTRIBUCIÓN DE MUJERES MUERTAS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2011 POR CC.AA.

(APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS)



**TASA POR POBLACIÓN
MUJERES MUERTAS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS
2009 - 2010 - 2011**





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La distribución de las muertes de mujeres en el ámbito de la pareja o ex pareja por número de población de los respectivos municipios revela la presencia de este fenómeno criminal en todos los grupos de población. Las poblaciones con un número de habitantes inferior a 100.000, son las que registran un número más alto, cerca del 57,38% (al contrario de lo que sucedía en el año 2010 en que eran las poblaciones con más de 100.00 habitantes las que experimentaban esa tendencia).

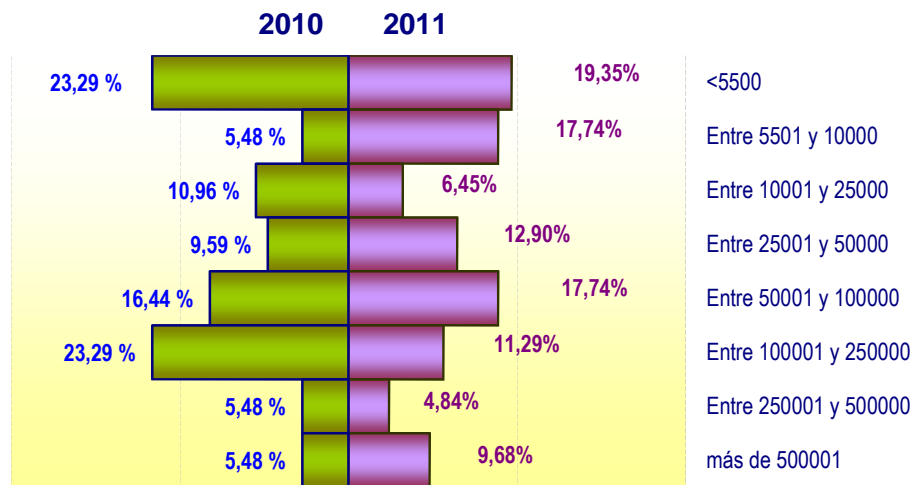
Esto pone de manifiesto la necesidad de extender todos los recursos de prevención de la violencia de género, de detección y asistenciales por toda la geografía española y todo tipo de población, así como de insistir en la coordinación y trabajo conjunto de todos los servicios y operadores asistenciales y jurídicos y garantizar la misma calidad y asistencia a las víctimas en los entornos rurales.

Si el examen se efectúa no en relación al total de los habitantes de cada municipio, sino sobre el total de población femenina mayor de 15 años, el grupo de las poblaciones de menos de 5.500 habitantes pasa a primer término. Esto se refleja en el siguiente cuadro comparativo:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

**MUJERES MUERTAS POR SUS PAREJAS O EX PAREJAS
2010-2011
SEGÚN POBLACIÓN DE MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS**



Población de mujeres mayores de 15 años de los municipios donde ocurrieron los hechos

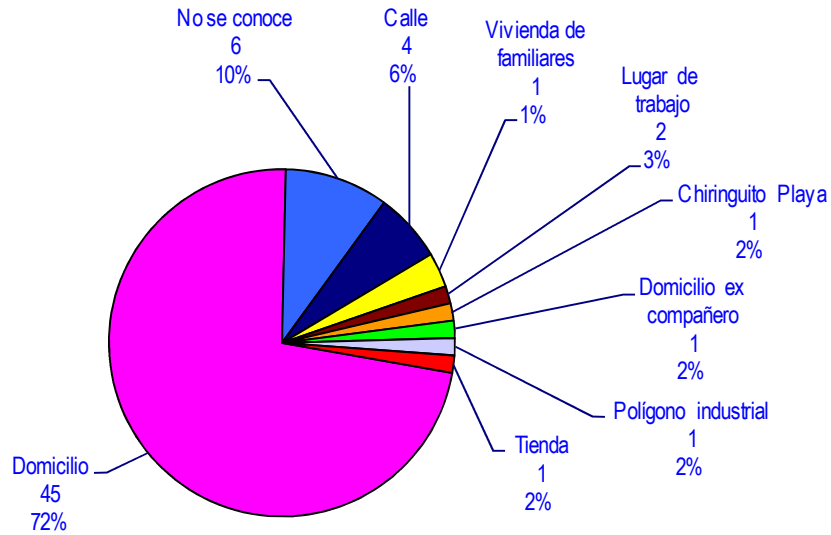
2.8. “MODUS OPERANDI”

a) Lugar

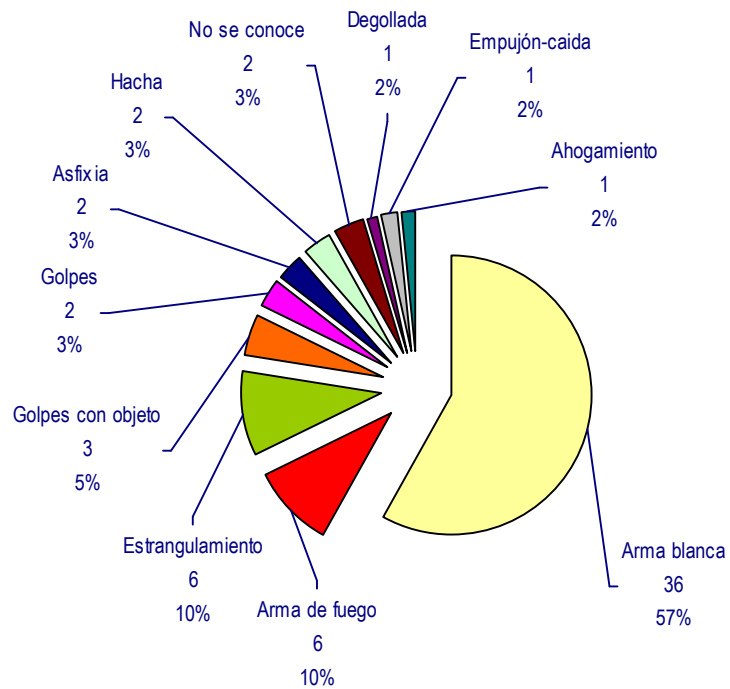
El domicilio –común, de la víctima, o de la ex pareja- es el lugar que registra mayor número de muertes, un 72% de los casos.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



b) Método





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En cuanto al método empleado para cometer el crimen, la utilización de arma blanca, en un 57% de los casos, de golpes con objeto en un 5% y otros golpes no especificados un 3%, uso de arma de fuego en un 10% y estrangulamiento otro 10% resultan los más utilizados en las muertes de 2011.

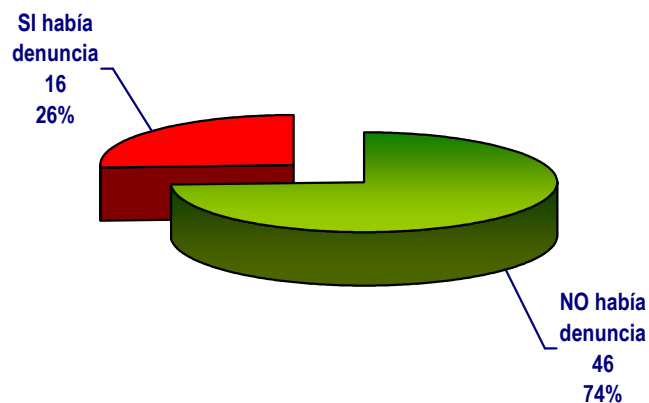


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

3. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE

3.1. DENUNCIAS PREVIAS: HISTORIAL DE MALTRATO.

En el año 2011, un 26% de las víctimas mortales habían formulado previamente denuncia contra su pareja o ex pareja, lo que supone un ligero descenso respecto al año anterior, que implicaba un 30% de las víctimas mortales.

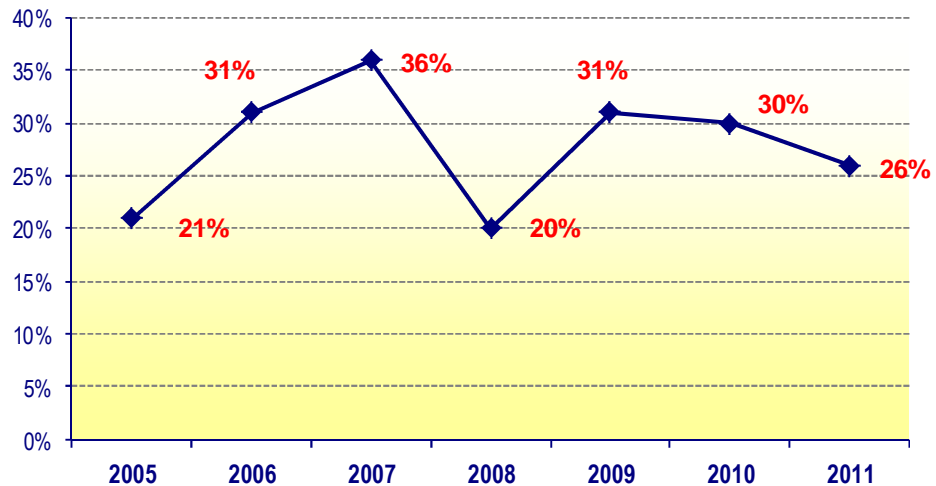


La evolución de los casos de víctimas mortales en el ámbito objeto de informe que habían formulado previamente denuncia, a través de los años, según los anteriores estudios del Consejo General del Poder Judicial, es el siguiente:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Porcentaje de casos de homicidio con procedimientos incoados con anterioridad

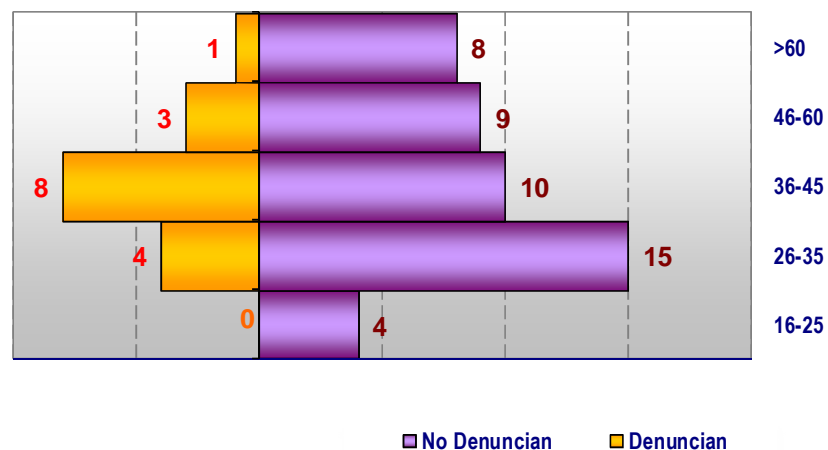


3.2. PERFIL DE LAS MUJERES QUE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIA CON ANTERIORIDAD

a) Edad

La edad media de las mujeres muertas que habían presentado denuncia previamente es de 41,8 años (algo superior al año 2010 que fue de 39,6).

Nº DE MUERTES POR TRAMO DE EDAD





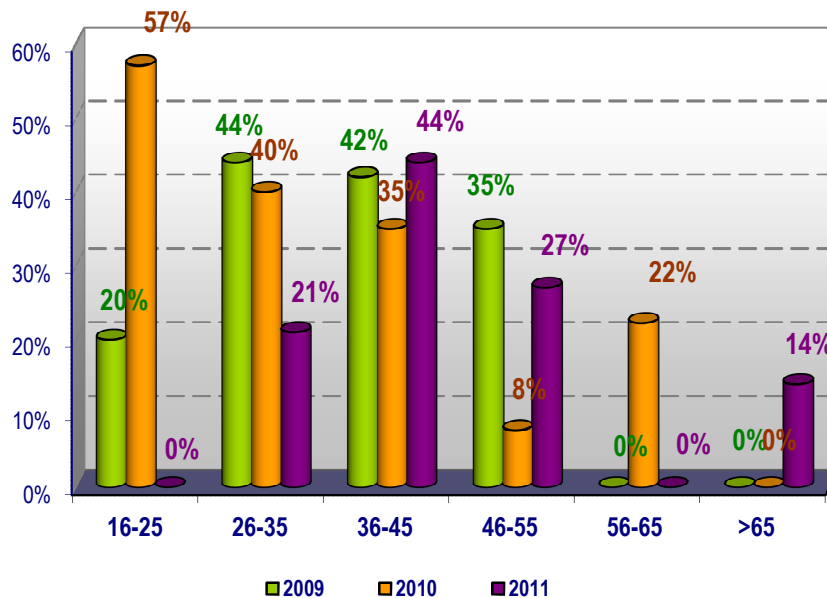
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Según el gráfico este año las denuncias se han concentrado en las mujeres entre 26 y 45 años, el 50% de las que habían denunciado.

La mujer de mayor edad que había denunciado tenía 71 años; en el año 2010 tenía 56 años.

En el cuadro inferior se puede apreciar la evolución de los últimos tres años, y se observa que mientras en el año 2011 ninguna mujer muerta de entre 16-25 años había denunciado (al contrario que en el año 2010 que presentaba la mayor proporción de mujeres muertas), sin embargo sí hay mujeres mayores de 65 años que denuncian (en los dos años anteriores ninguna mujer muerta mayor de 65 años había denunciado).

PORCENTAJE MUJERES QUE DENUNCIAN SOBRE TOTAL VÍCTIMAS POR RANGO DE EDAD





CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

b) Relación de Parentesco

El 50% de las mujeres que denunciaron habían finalizado su relación.

Que la separación no es garantía para finalizar la violencia pero que supone un primer paso hacia el proceso judicial donde se pueden acordar medidas para su protección, parece confirmarlo el hecho que el 50% de las mujeres que denunciaron habían finalizado ya la relación con su presunto agresor.

	TOTAL	Denuncian	%	No Denuncian	%
Mantienen relación	45	8	18%	37	82%
Han finalizado la relación	17	8	47%	9	53%

De las 45 mujeres que mantenían la relación, con o sin convivencia, en el momento del fallecimiento, un 82% no denunció. Porcentajes muy parecidos al año 2010, que se situaba en un 80%.

c) Nacionalidad

El 22,5 % de las españolas y el 28,5% de las extranjeras habían presentado denuncia previamente.

	2011		2010		2009	
	Denuncian	No Denuncian	Denuncian	No Denuncian	Denuncian	No Denuncian
Extranjeras	7	15	8	20	9	12
Españolas	9	31	14	31	8	26
Total	16	46	22	51	17	38

De las 62 víctimas 40 eran españolas y 22 extranjeras.

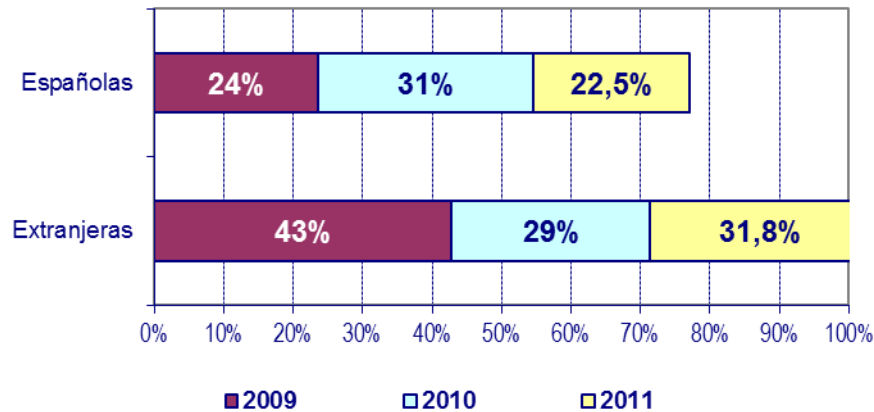
De las 40 españolas, 9 habían denunciado (un 22,5% de las españolas)

De las 22 extranjeras 7 habían denunciado (un 31,8% de las extranjeras)



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

PORCENTAJE DE MUJERES QUE DENUNCIAN SOBRE EL TOTAL DE SU COLECTIVO



d) Distribución por CC.AA.

Existen diez CCAA donde ninguna de las mujeres muertas había presentado denuncia.

CCAA	Nº Mujeres muertas	Nº Mujeres que denunciaron
Andalucía	16	5
Aragón	2	0
Asturias	2	0
Baleares	1	0
Canarias	3	0
Castilla y León	2	0
Castilla-La Mancha	1	0
Cataluña	11	4
Comunidad Valenciana	7	2
País Vasco	2	2
Galicia	3	0
Madrid	9	3
Murcia	2	0
Navarra	1	0



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Las CCAA donde se presentaron denuncias previas fueron Andalucía con 5, Cataluña con 4, Comunidad Valenciana con 2, Madrid con 3 y País Vasco con 2.

3.3. ANTECEDENTES JUDICIALES

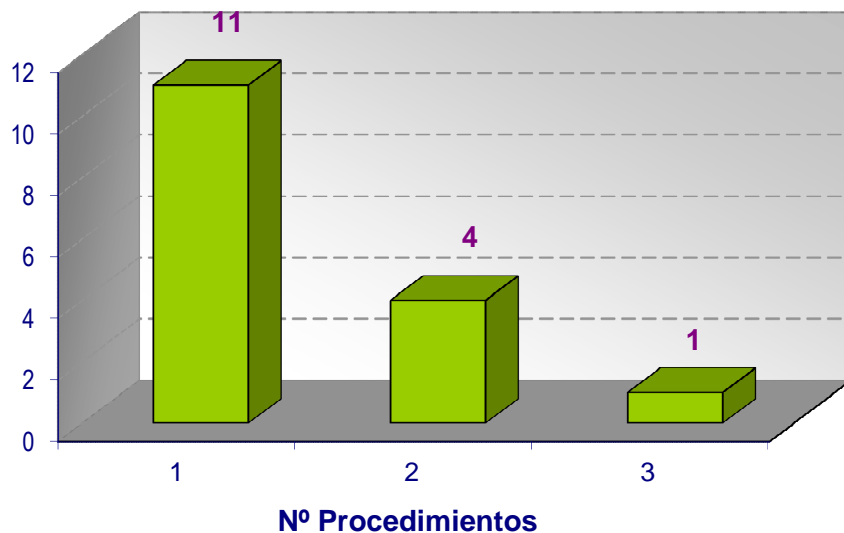
a) Número de Procedimientos Judiciales

(Se tiene en cuenta el número de procedimientos y no de denuncias, dado que varias denuncias han podido ser acumuladas en un mismo procedimiento).

16 mujeres muertas habían formulado denuncias previas que dieron lugar a 22 procedimientos judiciales contra su presunto agresor.

46 mujeres muertas no habían formulado denuncia previa contra su presunto agresor mortal.

Nº procedimientos que se incoan por cada denunciante



Once mujeres presentaron una denuncia, cuatro presentaron, al menos dos denuncias, y una presentó, al menos tres denuncias, según los expedientes recabados de los Juzgados.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

b) La Denuncia

➤ Quien presenta la denuncia

En el 82% de los casos la denuncia la presenta la propia víctima.

En un 82% de los casos la víctima denuncia, bien directamente ante la policía (77,4%) bien directamente en el Juzgado de Guardia (4,5%).

Se refleja en el cuadro siguiente:

	Denuncias	%
Denuncia presentada directamente por la víctima	1	4,5%
Atestado policial con denuncia de la víctima. (Se inicia por llamada de la propia víctima)	17	77,4%
Atestado policial de oficio	1	4,5%
Denuncias mutuas	3	13,6%

Renuncia:

Un 33% de las víctimas renuncia expresamente y en un 5% no le da tiempo ni a ratificar ni a renunciar pues el día siguiente a la interposición de la denuncia la mató.

En un supuesto la víctima no renunció expresamente, pero al tratarse de un juicio de faltas, no compareció después de ser citada, lo que se entiende como renuncia tácita y se contabiliza en las renunciaciones (víctima: F.D.E.L.)

Ratificación:

En el 62% de las víctimas ratifican la denuncia.

Supone un descenso respecto al año pasado en que ratificaron un 73%.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

➤ **Ante quien se presenta**

La mayor parte de las 22 denuncias son presentadas ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (82%), y solo en un caso se interpuso directamente ante el Juzgado de Guardia (4,5%); el 13,6% restante fueron denuncias mutuas.

➤ **Qué hechos se denuncian**

Es importante conocer la naturaleza de los hechos que las mujeres denuncian, para comprender que el maltrato es una cuestión de dominio y control, que no se limita a agresiones físicas. Por ello, las tácticas y las intenciones de la violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres tienen que detallarse.

Por **tácticas** entendemos el tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres, definido por las propias mujeres que la sufren.

Por **estrategias** nos referimos a las intenciones, astucias y estrategias que existen detrás de estos hechos delictivos. Debemos observar cómo las mujeres describen sus propias experiencias de maltrato en sus declaraciones.

En la tabla siguiente se relacionan las formas de violencia que las mujeres refieren en sus denuncias y declaraciones.

Las amenazas de muerte parece ser el hecho más denunciado, el 86% de las mujeres manifiestan que sus parejas o ex parejas han expresado que las iban a matar, el 73% refieren gritos, insultos y abusos verbales.

Y es llamativo que en un 26,7% el presunto agresor las acusa de infidelidad, lo que refleja el ánimo de control y dominio sobre la mujer víctima.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Los hechos denunciados por las propias víctimas pueden hacer pensar que no revisten mayor gravedad o peligro para la integridad física de la mujer, pero todas ellas fueron víctimas de muerte violenta.

Los hechos puntuales referidos por las víctimas en el momento de interponer la denuncia si no son entendidos como muestra de un contexto de subordinación pueden llevar a su minimización y en consecuencia a una valoración que no reviste mayor riesgo para la víctima. A pesar de la dificultad para expresar en las declaraciones de las víctimas ese contexto de subordinación en el que están inmersas, ellas enfatizan que las amenazas se producen para evitar la separación o el fin de la relación ya anunciada por la mujer y en otros casos refieren represalias por desafiar a la autoridad masculina. Se puede apreciar en el resumen que se ha realizado de los expedientes judiciales que obran como antecedentes de cada víctima mortal que interpuso denuncia.

<i>VIOLENCIA FÍSICA</i>	<i>Número de mujeres que lo denuncian</i>
Amenaza y presión en el cuello con un cuchillo	1
Puñetazos, golpes, arañazos...	10
Empujones, lanzamiento contra el suelo	3
<i>MALTRATO PSICOLÓGICO: AMENAZAS E INTIMIDACIÓN</i>	
Amenaza con matar a la pareja o ex pareja	13
Amenaza con suicidarse	1
Amenaza con llevarse a sus hijos	2
Amenazas no específicas	1
Acosa a través de continuas llamadas telefónicas	2
Gritos, abuso verbal, insultos	12
Acusación de infidelidad	4
Quebrantamiento de medida o pena	2
<i>VIOLENCIA SEXUAL</i>	
Intenta mantener relaciones sexuales no consentidas	1



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

<i>VIOLENCIA ECONÓMICA</i>	
No dar acceso al dinero o presionar a la víctima manifestando que quiere quedarse con todo.	7

Estos hechos se han tipificado como los siguientes ilícitos penales:

HECHOS	Nº CASOS
Amenazas	12
Maltrato, art. 153	10
Coacciones	1
Injurias	3
Quebrantamiento de medida o pena	2

Es destacable en el estudio de las víctimas de este año, que no existen tipificaciones por lesiones graves ni por maltrato habitual, pese que en algunas denuncias ellas reflejan que fueron agredidas durante su convivencia, pero también manifiestan que no hubo testigos ni tienen partes médicos que puedan acreditar tales lesiones.

Es por ello muy importante que la víctima, denuncie o no, acuda a un centro médico para ser asistida por leve que le pueda parecer la agresión.

➤ **Qué se denuncia en los procedimientos posteriores**

Solo existen cinco víctimas que han denunciado hechos posteriores.

Los hechos que se reflejan en las denuncias posteriores son amenazas de muerte, golpes o puñetazos y malos tratos del art. 153, amenazas con suicidarse, quebrantamientos, vejaciones o insultos; es destacable que en todas las segundas (o tercera) denuncias que se nos han facilitado, el procedimiento ha terminado con sentencia condenatoria, salvo en un supuesto en que el agresor dio muerte a la víctima antes de que el procedimiento concluyera. Esto indica que, si bien en alguna ocasión, las víctimas renuncian en el procedimiento de la primera denuncia, cuando sucede un nuevo hecho, mantienen su postura procesal sin renunciar al proceso.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

c) Medidas de Protección

➤ Medidas solicitadas y concedidas

De las 16 mujeres que denunciaron, 14 solicitaron medidas de protección penal y en 11 supuestos se las concedieron, bien en fase cautelar, bien como pena. (En las 22 denuncias constan más de 11 medidas cautelares concedidas, pero lo que se refleja en este informe es, no el número de medidas concedidas, sino el número de mujeres efectivamente protegidas).

El Ministerio Fiscal interesó medidas de protección en 11 supuestos, y en tres supuestos no se acordó medida alguna porque la víctima había renunciado previamente.

En porcentajes esto supone que un 87,5% de las mujeres interesaron alguna medida de protección, el 78,5 % fueron acordadas y el 21,5 % denegadas.

Medidas penales		Medidas civiles	
solicitadas	concedidas	solicitadas	Concedidas
14	11	6	6

➤ Motivos de denegación

De las denegadas en el 100% lo fue por renuncia de la víctima, que es un dato de gran trascendencia, lo que indica que se va abandonando la tendencia por los operadores jurídicos de entender que no existe una situación objetiva de riesgo cuando la víctima denuncia hechos que, en principio, pueden parecer leves (denuncian en su mayor parte amenazas, vejaciones y malos tratos de obra del 153) y se ha incrementado la sensibilización ante este tipo de delitos.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

➤ **Medidas civiles:**

De las mujeres que tienen hijos/as menores en común, 6 solicitaron medidas civiles para sus hijos/as.

Las medidas civiles comprenden la atribución de la vivienda, la atribución de la guarda y custodia a la madre, el establecimiento de un régimen de visitas y pensión alimenticia. En ningún caso se solicitó la suspensión de la patria potestad ni la suspensión del régimen de visitas.

➤ **Vigencia de las medidas**

7 Víctimas tenían concedidas medidas o penas de alejamiento vigentes en el momento de la muerte (un 47%), las 9 víctimas restantes (53%) o no tenían medida o pena de alejamiento o éstas no estaban vigentes en el momento de la muerte, bien porque ya habían sido cumplidas las penas de alejamiento, bien porque la víctima había renunciado y se habían dejado sin efecto.

➤ **Quebrantamiento.**

(Se tienen en cuenta los quebrantamientos que no se producen para cometer el homicidio o asesinato, sino quebrantamientos anteriores a la muerte violenta de la mujer)

De las 11 víctimas mortales con orden de protección, el quebrantamiento se produjo con consentimiento de la víctima en un 37,5% y sin consentimiento en un 62,5%. Estos Quebrantamientos son los que se han producido en algún momento después de dictada la medida o pena de alejamiento y distintos de los quebrantamientos que se producen para cometer el presunto homicidio o asesinatos (estos últimos son 7).

Con consentimiento de la víctima	3
Sin consentimiento de la víctima	5



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

d) Actitud del presunto Agresor

En los 22 procedimientos los 16 agresores bien niegan los hechos en un 22,7% (se ha incluido el asunto de F.D.E.L. en el que en el juicio de faltas el esposo no comparece pese a estar citado, lo que se considera como no reconocimiento de los hechos a efectos de incluirlo en la estadística); bien los minimizan en un 22,7%, bien reconocen los hechos que se les imputan en un 40,9%, bien culpan a la mujer de haberles provocado justificando así sus agresiones hacia ellas en un 9 %, bien se niegan a declarar en un 4,5%.

EN LA COMPARECENCIA	Nº
Niega los hechos	5
Minimiza los hechos	5
Reconoce los hechos que se imputan	9
Justifica culpando a la mujer de haberlos provocado	2
Se niega a declarar	1

e) Asistencia Letrada

En los expedientes consta que en 3 supuestos las víctimas rechazan directamente la asistencia letrada en sede policial; consta que en 2 supuestos la solicitan expresamente en sede judicial, si bien en 9 supuestos se registra asistencia Letrada; sin que conste en el resto de la documentación recabada de los expedientes.

f) Valoraciones del Riesgo

Se han recogido las valoraciones de riesgo, no de todos los atestados, sino por víctima, (lo que indica que hay víctimas a las que se les ha practicado alguna valoración del riesgo más; si bien lo que interesa es conocer el riesgo que las víctimas tenían, por lo



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

que solo se refleja la valoración de mayor intensidad para cada víctima a la que se le evaluó su riesgo con el agresor mortal).

No deben ser confundidos los informes de Valoración Policial del Riesgo, que realiza la policía y acompaña al atestado, con el informe de Valoración Forense Integral del Riesgo, que ya se realiza por el forense en fase judicial; no existe ningún expediente de los examinados en los que conste un informe de Valoración Forense Integral del riesgo.

Consta la valoración policial del riesgo en 8 víctimas, procedimientos. En los expedientes de Cataluña y País Vasco no consta ninguna valoración policial del riesgo, y en algún expediente de otra Comunidad Autónoma, tampoco, por ser antiguos.

Los niveles de valoración del riesgo han sido:



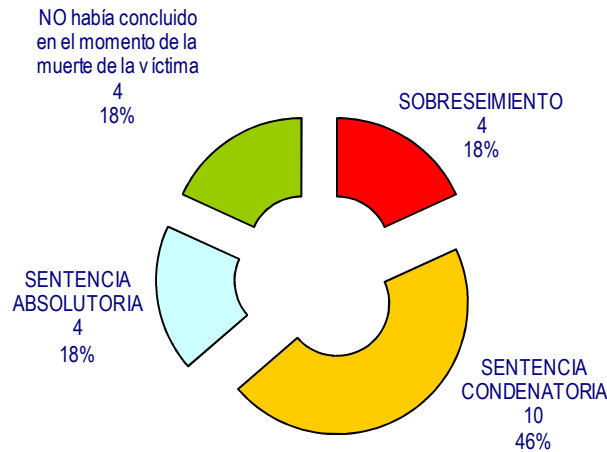
g) Forma de terminación de los procedimientos

El 18 % de los 22 procedimientos no había concluido en el momento en que se produce la muerte de la víctima.

Las formas de terminación se reflejan en el cuadro siguiente:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



ABSOLUCIÓN:

De los 4 casos en que se dicta Sentencia Absolutoria en 1 el Ministerio Fiscal formuló acusación y en 3 interesó la absolución al haber renunciado la víctima o no haber comparecido al juicio de faltas, no pudiendo sostener acusación al no haber otras pruebas.

CONDENA:

En 5 procedimientos se condena a pena de prisión.

En 5 sentencias se condenó a Trabajos en Beneficio de la Comunidad.

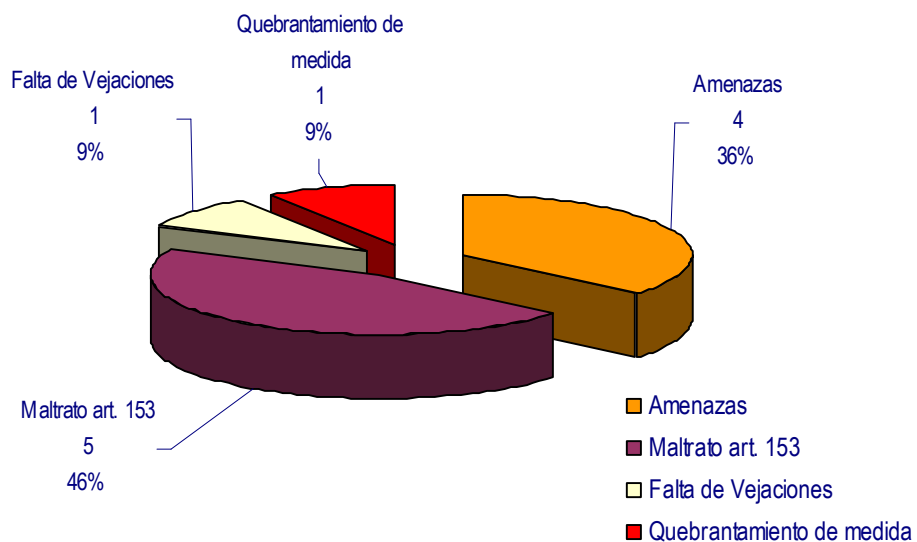
Duración Pena privativa de libertad	Nº
3 meses	1
6 meses	1
8 meses	1
9 meses	1
10 meses	1
(Pena sustituida por medida alternativa)	2



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Duración pena: Trabajos en Beneficio de la Comunidad	Nº
8 días	1
30 días	1
31 días	1
40 días	1
57 días	1

Los hechos por lo que se dictó condena fueron tipificados como:



En cuanto a las medidas que tiene que ver con los hijos tenemos:

Establecimiento régimen pensión alimenticia	1
---------------------------------------------	---

h) Duración de los procedimientos

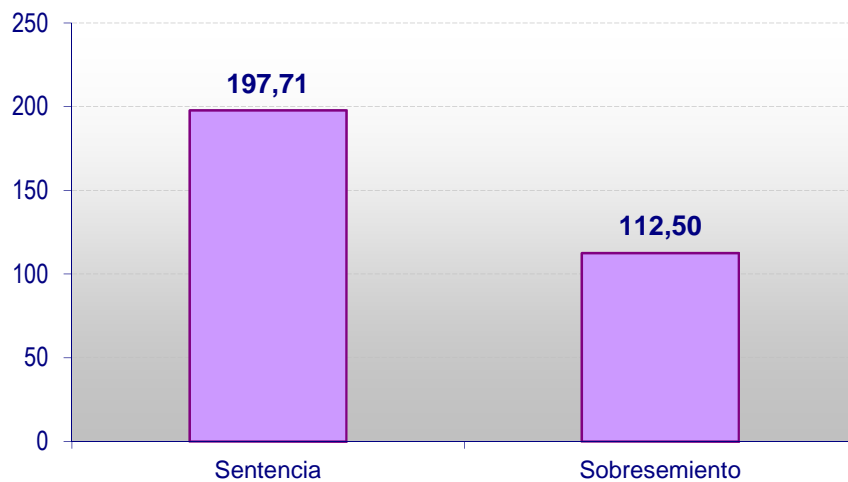
Se contabiliza la duración de los Procedimientos desde la fecha de la denuncia hasta el auto de Sobreseimiento o Sentencia definitiva (no se contabilizan los Procedimientos en que la víctima había muerto antes de que finalizara su tramitación). Cuatro de los 22



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

procedimientos aún no habían finalizado cuando se dio muerte violentamente a la víctima.

Días de duración



3.4. EL ESTUDIO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES TRAMITADOS CON ANTERIORIDAD A LAS MUERTES.

Resulta dificultoso incorporar y resumir en unos folios los antecedentes de violencia denunciados que precederán al resultado de muerte así como los primeros síntomas, las primeras manifestaciones ejecutivas de violencia, su evolución, y circunstancias. Por eso, las denuncias que se extractan seguidamente, salvo algunas loables excepciones, en función, básicamente, de la especial sensibilización del o de la agente de policía o del abogado o abogada que asistía la víctima, difícilmente incorporarán todas las manifestaciones de violencia vividas. Ello evidencia la necesidad de ofrecer a las denunciadas, tanto en sede policial como judicial, un espacio idóneo y una dedicación suficiente para poder reflejar los matices más importantes de sus vivencias traumáticas así como los hechos y el clima de vida soportados, y ser



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

atendidas por personal especializado y formado para la adecuada atención a la víctima en todas las fases del procedimiento, desde la interposición de la denuncia.

El examen de las actuaciones judiciales previas al resultado revela que -como ya se expresó en anteriores informes- en ocasiones, se han denunciado hechos que, aparentemente, pudieran parecer leves (empujones, bofetadas, menosprecios, insultos, amenazas, daños materiales de escasa cuantía) o de una entidad que, en su traducción a la declaración documentada u ofrecida en el acto del Juicio Oral, difícilmente permiten presagiar tan fatídico resultado.

Las actuaciones judiciales que han precedido al resultado de muertes del año 2011 ofrece la siguiente información en los casos analizados:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

R. M. F.

LOCALIDAD: *La Caleruela-Villacarrillo, Jaén*

MUERTE: *30 enero 2011*

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: *45 años*

CON trabajo remunerado.

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: *47 años*

CONYUGE

Dos hijas mayores de edad en común

IVR: NO CONSTA

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE. *Existía una pena de prisión suspendida condicionada a que no se aproximara a la víctima dictada en el Principado de Andorra.*

La Víctima interpuso una denuncia contra su marido el día 18 de abril de 2009, ante la comisaría de los Mossos D'Esquadra de Reus, interesando una orden de protección, manifestando que sorprendió a su marido buscando dinero en su bolso, y al recriminarle, él le dio una bofetada, iniciándose una acalorada discusión en la que él le propinó un puñetazo insultándola, diciéndole *“Put a me has puesto los cuernos, que te acuestas con todo el mundo”*, forcejeando, mientras él la decía que no iba a salir de la casa, que la iba a matar e iba a llorar toda su familia; Ella manifiesta que su marido tiene problemas con la bebida y las máquinas tragaperras y que era la primera vez que la pegaba pero que la había insultado y amenazado en otras ocasiones. En su declaración como imputado, el esposo de la víctima negó que la hubiera pegado ni insultado ni amenazado sin dar explicación alguna de cómo ella se hizo las heridas que presentaba y manifestando que fue ella quien le pegó a él.

La víctima presentaba eritemas múltiples en el cuello y hematoma en un párpado; por su parte el presunto agresor presentaba eritemas en la boca y escoriación en el hemitórax; ambos fueron acusados.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En fecha 20 de abril de 2009 se dictó auto de orden de protección acordando la prohibición de que el imputado se aproximase a su mujer a una distancia inferior a 500 metros. Se formuló acusación contra ambos por parte del Ministerio Fiscal. Ya en fase de Juicio Oral que se celebró el día 13 de mayo de 2009, ante el Juzgado de lo Penal 2 de Reus, ambos acusados se acogieron a su derecho a no declarar, manifestando además la víctima mortal que no tenía miedo y que no interesaba el mantenimiento de la medida de protección, por lo que en fecha 18 de mayo de 2009 se dictó sentencia absolutoria cancelándose la orden de protección. No consta que hubiera Informe de Valoración Policial del Riesgo (IVR).

Consta que hubo un procedimiento en el Principado de Andorra por amenazas, dictándose sentencia condenatoria imponiendo al esposo la pena de 6 meses de cárcel condicionada a que no se aproximara a la víctima en un plazo de cuatro años.

El día 30 de enero de 2011, entre las 9.40 y las 10.00 horas, en la localidad de La Caleruela, en Villacarrillo (Jaén), en el domicilio donde convivían, ella le dijo que le iba a dejar, lo que ya le había anunciado con anterioridad, por lo que, presuntamente, cogió un cuchillo de la cocina, y la acuchilló al no soportar el abandono. A continuación llamó a su cuñado y le dijo que su mujer estaba muerta, que la había matado, que le perdonaran. También manifestó que le había dado un arrebato por que lo vio todo negro por que estaban pasando dificultades económicas y ella le iba a abandonar, culpabilizando a su mujer de haberle provocado.

Una de las hijas declaró que su padre era celoso, que había tenido problemas con las drogas y el alcohol y que había agredido a su madre y a ellas hacía tiempo; que solo la quería para él.

En fecha 1 de febrero de 2011 se acordó la prisión provisional comunicada y sin fianza del imputado por un presunto delito de asesinato.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

S M.G.A.

LOCALIDAD: *Málaga*

MUERTE: *15 febrero 2011*

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: *37 años*

SIN trabajo remunerado.

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: *41 años*

CONYUGE

CON trabajo remunerado

Con una hija menor de edad en común

IVR: BAJO

CON ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

El día 7 de julio de 2010, la víctima mortal acudió a la comisaría de policía de Málaga a denunciar que su cónyuge, con el que llevaba 6 años casada y del que se había separado en abril del año 2010, le venía haciendo llamadas y mensajes de correo electrónico amenazantes, diciéndole que él iría a la cárcel pero que a ella se la llevaba por delante, insultándola, llamándola egoísta, vaga, chula, puta, gorda, que estaba todo el día en el sofá y no limpiaba, mala madre, mojjigata, entre otros. Además él le había propuesto acudir a locales de intercambio de parejas a lo que ella se había negado y no la dejaba ir a misa diciéndole que la abandonaría. La víctima manifestó haber sido agredida en alguna ocasión pero nunca la dejó marcas y no fue a ningún centro asistencial. La agresión sucedió en abril del mismo año, cuando le anunció que quería separarse, momento en que él la empujó y la insultó y amenazó tirando su teléfono contra la pared. La víctima dijo que él no tenía ninguna adicción y que trabajaba como vigilante en el cementerio de Málaga. En la declaración Judicial la víctima refirió que le tenía miedo.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Se realizó el Informe de Valoración Policial del Riesgo (IVR) que dio resultado BAJO.

La víctima solicitó Orden de Protección.

El imputado, en su declaración judicial negó los hechos, manifestando que se separaron porque tuvieron dificultades económicas debidas a que ella malgastaba lo que él ganaba. Negó igualmente que la hubiera remitido el correo electrónico con el contenido amenazante.

Celebrada la comparecencia se dictó auto concediendo orden de protección, acordando medida de alejamiento en fecha 9 de julio de 2010, prohibiéndole acercarse a ella a menos de 500 metros, así como comunicarse con ella por cualquier medio. Se adoptaron medidas civiles, atribuyendo al imputado el uso de la vivienda, y a la madre la guarda y custodia de la menor, estableciéndose régimen de visitas a favor del padre, tal y como había interesado la acusación particular. Ante el JVM el imputado mostró su conformidad con las acusaciones, y se dictó sentencia de condena de fecha 9 de julio de 2010, condenándole como autor de dos delitos de amenazas del art. 171.4 del C.P. a la pena de 4 meses de prisión por cada uno, más accesorias, y privación del derecho a la tenencia y porte de armas y alejamiento de la víctima a la distancia de 500 m. por tiempo de 16 meses; asimismo fue condenado como autor de un delito de malos tratos familiares del Art. 153.1 y 3 del C.P. a la pena de 6 meses de prisión y accesorias, y privación derecho a tenencia y porte de armas y alejamiento a 500 metros por tiempo de 16 meses.

Se acordó la suspensión de las penas privativas de libertad por tiempo de dos años condicionada al cumplimiento de las penas de alejamiento y sometimiento a programa rehabilitador. Se liquidó la condena determinándose la fecha de cumplimiento de la pena de alejamiento hasta el 17 de junio de 2014.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Estando en vigor la pena de alejamiento, el día 15 de febrero de 2011, el esposo de la víctima mortal, de modo presunto, cuando ella volvía de dejar a la hija de cinco años en el colegio, la abordó en la calle y con un cuchillo y un hacha la causó la muerte de modo violento.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

M.M.M.P.

LOCALIDAD: *Reus (Tarragona)*

MUERTE: *22 febrero 2011*

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: *43 años*

CON trabajo remunerado.

PRESUNTO AUTOR: *ecuatoriano*

EDAD: *35 años*

Pareja sentimental con convivencia

CON trabajo remunerado

Con una hija menor en común

IVR: *No consta*

CON ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

La víctima interpuso denuncia ante los Mossos d'Esquadra el día 27 de abril de 2006 contra su pareja sentimental con quien llevaba desde el año 2003. Manifiesta que tenían problemas porque él quería separarse; mantuvieron una discusión en el decurso de la cual él le dijo egoísta y demonio, momento en que ella le puso la mano en la cara y él le agarró de los brazos fuertemente y le dio dos bofetadas, estando la hija menor en común y la otra hija de la víctima en el domicilio. En ese momento no interesó orden de protección, ya que la declarante tenía recursos económicos y pensaba que era un hecho puntual. Como consecuencia de tal suceso ella sufrió heridas.

El día 29 de abril de 2006, la víctima mortal compareció ante el Juzgado de Guardia de Reus para solicitar una orden de protección por los hechos anteriores, ya que tras la primera denuncia, el presunto agresor fue al domicilio y destrozó el mobiliario por lo que temía por sus hijas. La orden fue acordada en esa misma fecha, imponiéndole la prohibición de aproximación, así como medidas civiles relativas a la



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

hija común. El día 30 de abril de 2006, la Guardia Urbana de Reus remite atestado por un presunto delito de quebrantamiento pues, al parecer, el agresor había estado llamando a la víctima.

El imputado en su declaración reconoce que había causado desperfectos en la vivienda, porque se habían enfadado, si bien manifiesta que el quebrantamiento es consentido por ambos porque querían arreglar su situación personal.

Se reconoció en fecha 7 de julio de 2006, el derecho a la asistencia jurídica gratuita a favor de la víctima. Posteriormente renunció a la acusación particular si bien el procedimiento continuó de oficio. En fecha 13 de diciembre de 2010 se pidió por el imputado, el sobreseimiento de las actuaciones, que fue denegado en auto de 1 de marzo de 2011 (ya había muerto la víctima).

El día 22 de febrero de 2011, en el domicilio de la víctima, el agresor, presuntamente, cogió un cuchillo y causó la muerte violenta de su pareja, bajando por la mañana a la calle y diciendo que la había matado. La hija menor de cinco años, fue sola al colegio y allí alertó de la muerte de su madre. El presunto agresor huyó, siendo detenido en la localidad de Murcia.

En fecha 12 de mayo de 2011 (ya muerta la víctima) se presentó escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, en el procedimiento iniciado por la primera denuncia, sin que se hubiera celebrado juicio a la fecha de la muerte violenta de la víctima. No obstante la medida cautelar de alejamiento continuaba en vigor.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

M.W.

LOCALIDAD: *Fuente El Saz de Jarama (Madrid)*

MUERTE: *7 de marzo de 2011*

NACIONALIDAD: *británica*

EDAD: *55 años*

SIN trabajo remunerado.

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: *56 años*

CON trabajo remunerado

Con dos hijos mayores en común

IVR: **BAJO**

CON ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

El día 28 de julio de 2010 la víctima mortal acudió a dependencias de la Guardia Civil del lugar de su domicilio manifestando que su ex esposo la había llamado, pues al parecer no aceptaba la separación y desde hacía tiempo la venía siguiendo pidiendo volver con ella, diciéndole que iba a matarla a ella, a su yerno y a su hija, que iba a degollarla, que iba a conseguir una pistola y comprar una garrafa de gasolina para quemarlo todo, llamándola hija de puta, diciéndole que quería quedarse con todo. Manifestó en el cuartel, que no se fiaba de él y que tenía miedo pues en cualquier momento podía pasarle algo. Se realizó un IVR dando como resultado BAJO. En fase judicial la víctima se ratificó en la denuncia presentada interesando orden de protección que se dictó el mismo día acordándose medida de alejamiento y prohibición de comunicación. En fase judicial, de igual modo, corroboraron la versión de la víctima su hija y su yerno. El imputado minimizó los hechos reconociendo los insultos pero no las amenazas. Se dictó por el Juzgado de lo Penal 1 de Alcalá de Henares, sentencia condenatoria de fecha 9 de noviembre de 2010, imponiéndole la pena de nueve meses de prisión y prohibición de aproximación y comunicación de la víctima.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Estando vigente la pena de prohibición de comunicación, el condenado, el día 13 de enero de 2011, llamó por teléfono a su exmujer diciéndole que no podía vivir sin ella y se quitaría la vida colgándose de un árbol, quebrantando así la prohibición de comunicarse con ella; por estos hechos fue condenado en sentencia de conformidad de fecha 25 de enero de 2011, acordándose la suspensión de la pena de prisión de 8 meses que le había sido impuesta.

Poco después, el día 7 de marzo de 2011, el ex marido de la víctima, estando vigente la medida de alejamiento, la esperó a la salida de su casa y la mató con un cuchillo huyendo del lugar y siendo detenido poco después tras una búsqueda por la Guardia Civil.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

P.A.V.

LOCALIDAD: *Torredelcampo (Jaén)*

MUERTE: *22 marzo 2011*

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: *42 años*

SIN trabajo remunerado.

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: *44 años*

Expareja de hecho

CON trabajo remunerado

Sin hijos menores en común (ella tenía una hija dada en adopción a su hermana)

IVR: **BAJO**

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE.

En la presente pareja se sucedieron hechos de violencia mutua por los que fueron ambos condenados en varias ocasiones y que se relatarán a continuación.

El día 3 de julio de 2005, en el domicilio de la madre de la víctima, ambos mantuvieron una discusión en la que se agredieron lanzándole ella una silla que le ocasionó un hematoma en la pierna, y él la golpeó en el ojo izquierdo y en la cara. Por estos hechos fueron ambos condenados en sentencia de conformidad de fecha 17 de mayo de 2006 imponiéndoseles la pena de prohibición de aproximación mutua. No obstante reanudaron la convivencia hasta el 8 de agosto del mismo año, día en que él se fue del domicilio.

El día 27 de agosto de 2006, el acusado, tras prenderse fuego en su domicilio, fue diciendo por la localidad de Torredelcampo que iba a matar a la “grande” refiriéndose a su esposa, y a la “chica”, refiriéndose a la hija de la víctima mortal por lo que la Guardia Civil le detuvo, momento en que continuó amenazando con que iba a



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

matar a su esposa cuando saliera. Por estos hechos se dictó sentencia de condena de fecha 14 de febrero de 2008, por un delito de amenazas a la pena de 6 meses de prisión y accesorias y prohibición de aproximación a la víctima, si bien fue absuelto del delito de quebrantamiento del que había sido acusado. Esta sentencia fue confirmada por la Ilma. Audiencia Provincial en fecha 16 de abril de 2008, en que fue declarada firme.

El día 1 de enero de 2008, en el domicilio que ambos compartían desde hacía más de cinco años, en Torredelcampo, ambos se agredieron mutuamente, hechos por los que fueron condenados en sentencia de 24 de junio de 2009, como autores de un delito de malos tratos, a las penas de 57 días de trabajos en beneficio de la comunidad, cada uno de ellos, así como privación del derecho a la tenencia y porte de armas por dos años y prohibición de aproximarse a menos de 100 metros por el mismo tiempo.

El 12 de junio de 2008, en un bar de Torredelcampo, la víctima mortal se encontró con su expareja sentimental y le insultó diciéndole que era un cornudo, un cabrón un hijo de puta, que le estaba poniendo los cuernos, que le tenía que ver preso, que sus hermanas eran putas y su padre un cabrón, yéndose el presunto agresor mortal del lugar. Al día siguiente ella fue a recoger unas cosas de la casa de su ex pareja, pues habían dejado la convivencia, y le volvió a insultar llegando a agredirle dándole arañazos y golpes. La víctima mortal fue condenada por estos hechos en sentencia de fecha 17 de marzo de 2010 como autora de un delito de malos tratos a la pena de 35 días de trabajos en beneficio de la comunidad, privación de la tenencia y porte de armas y prohibición de aproximarse y comunicarse al agresor mortal a una distancia inferior a 200 metros durante tres años, así como autora de una falta de injurias, a la pena de 6 días de localización permanente y prohibición de comunicación y aproximación con él por tiempo de 6 meses.

El día 22 de marzo de 2011, el presunto agresor mortal cogió un cuchillo y la causó heridas mortales en el cuello; posteriormente se entregó a la policía confesando el crimen.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

C.S.S.

LOCALIDAD: *Bescanó (Girona)*

MUERTE: *6 Mayo 2011*

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: *71 años*

Percibe pensión

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: *76 años*

CONYUGE

Separados de hecho

IVR: NO CONSTA

CON ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

En fecha 30 de marzo de 2011, la víctima mortal presentó denuncia contra su exmarido manifestando que durante los 52 años de matrimonio había sido agredida en innumerables ocasiones en la provincia de Gerona cuando residían allí. La última agresión fue el 28 de diciembre de 2010 en la que además la había amenazado con un cuchillo. Interpone esta denuncia en San Sebastián pues se había trasladado a primeros de 2011 a esa localidad del miedo que le tenía, ya que se presentaba en su domicilio con frecuencia. Estando en Donostia, su marido se presentó también en ese domicilio por lo que la víctima decidió llamar a los servicios de emergencia y solicitó un recurso policial. El ex marido de la víctima fue detenido poco después en la misma localidad. La víctima pidió orden de protección, manifestando que sus hijos habían presenciado los malos tratos habituales constante el matrimonio. En fase judicial la víctima relató que había sido agredida toda su vida matrimonial pero que no se había sentido capaz de denunciarle, que el terror que sentía había motivado su desplazamiento a San Sebastián huyendo de él. Que a su hija la había dicho que sabía que estaba en esta localidad y que si volvía a Gerona la estaría esperando para rajarla de arriba abajo y que del piso –que le había sido atribuido a ella- él no se iba ni vivo ni muerto. El 31 de marzo de 2011 se



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

dicta auto acordando medida de alejamiento. Vigente esta medida, una semana después, el presunto agresor, cogió una escopeta cuando la víctima estaba en su casa de Bescanó, y le disparó dos tiros en el pecho y cabeza yéndose en el coche y siendo detenido poco después ya que los vecinos avisaron a la policía.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

M.M.B.C.

LOCALIDAD: *Móstoles (Madrid)*

MUERTE: *31 Mayo 2011*

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: *42 años*

CON trabajo remunerado

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: *42 años*

CONYUGE

Divorciados pero convivían

Sin IVR, interpuso denuncia en el Juzgado

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

El día 30 de mayo de 2011, la víctima mortal acudió al juzgado de guardia de Móstoles para denunciar que estaba siendo agredida física y psicológicamente por su ex marido con quien, a pesar de existir sentencia de divorcio, compartía la casa. Que concretamente la noche del 29 de mayo la había agarrado fuertemente de las muñecas y que la amenazaba e insultaba constantemente delante de su hijo de 13 años, ya que la intención de su exmarido era quedarse la casa. Relata que tenía miedo de sus amenazas, que concretamente consistían en que lo iba a pagar muy caro, que no se quedaba con la casa pues antes la quemaría con ella dentro, que no servía para nada, reiterando que tenía mucho miedo de sus represalias. La víctima no interesó orden de protección. El Juzgado de guardia se inhibió al Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Al día siguiente Miren fue, presuntamente, acuchillada por su ex marido en el domicilio que compartían, llamando él al 112 diciendo que acababa de apuñalar a su mujer, que ya no respiraba.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

R.R.F.

LOCALIDAD: *Hernani (San Sebastián)*

MUERTE: *3 Julio 2011*

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: *55 años*

CON trabajo remunerado

PRESUNTO AUTOR: *ecuatoriano*

EDAD: *42 años*

EX PAREJA SENTIMENTAL *sin convivencia*

IVR No consta

Sin hijos en común

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

El día 1 de mayo de 2001, la víctima se personó en la comisaría de Hernani, interponiendo denuncia contra su pareja sentimental e interesando una orden de protección. Manifiesta que su pareja con quien estuvo saliendo 7 años, el día 30 de abril, en estado de embriaguez, le dijo, al ver que se había arreglado para ir al cumpleaños de su hija, que “a ver si se iba a follar por ahí”, hechos que ocurrieron en un bar de la localidad. Cuando llegó la policía local a requerimiento de la víctima, ésta dijo que eran sucesos que ocurrían frecuentemente cuando él bebía, que nunca habían convivido, y que no salían desde hacía dos años, manifestando que cuando no bebía era buena persona. El día 2 de mayo, en sede judicial, la víctima retiró la denuncia renunciando a acciones civiles y penales. Se acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones en auto de la misma fecha.

El día 1 de junio de 2007, la víctima denunció por malos tratos a su pareja sentimental. En esta segunda denuncia manifiesta que la noche anterior él había consumido mucho alcohol en un bar de la localidad, y cuando ella le sugirió que se fueran a casa él la llamó hija de puta, alterándose por momentos y agarrándola por el



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

cuello tirándola contra unos arbustos; cuando se pudo levantar la volvió a agarrar fuertemente del cuello pudiendo zafarse en un momento en que una mujer apareció con su vehículo huyendo en éste. En su declaración judicial manifestó que en anteriores ocasiones había sido agredida y amenazada y la cortó en un dedo con un cuchillo, pero no lo había denunciado; manifestó su intención era no reanudar la convivencia y que se había alojado en casa de su amiga.

En el procedimiento judicial declararon dos testigos, un hombre que se encontraba en el bar y la mujer que la recogió en su vehículo, corroborando, ambos, la versión de la víctima. El imputado manifestó que no recordaba haberla agredido negando que la hubiera amenazado en alguna ocasión con un cutter o un cuchillo o que la hubiera insultado.

Se acordó una medida cautelar de protección de la misma fecha, consistente en prohibición de aproximación a menos de 150 metros y de comunicación. El 27 de noviembre de 2007, la víctima compareció ante el Juzgado para interesar que la orden de protección se dejara sin efecto, pues, según ella, solicitó la orden coaccionada por sus amigas y desde entonces su pareja había cambiado mucho y ya no bebía, además de que el alejamiento le perjudicaba en su trabajo. El Fiscal no se opuso y en fecha 16 de enero de 2008 la orden fue dejada sin efecto.

El 20 de mayo de 2008 se celebró juicio oral dictándose sentencia de la misma fecha. El imputado fue condenado a la pena de 31 días de trabajos en beneficio de la comunidad y prohibición de aproximarse a la víctima durante 6 meses. La medida quedó cumplida el día 20 de mayo del mismo año toda vez que fue abonado el tiempo que la misma estuvo vigente como cautelar.

Unos años después, el 3 de julio de 2011, cuando la víctima mortal estaba en la calle con su hija de 30 años, fueron a coger un taxi y el presunto homicida las atacó con un cuchillo causando la muerte de la mujer y dejando malherida a la hija.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

E.C.S.

LOCALIDAD: *Barcelona*

MUERTE: *4 Julio 2011*

NACIONALIDAD: *boliviana*

EDAD: *29 años*

CON trabajo remunerado

PRESUNTO AUTOR: *boliviano*

EDAD: *27 años*

PAREJA SENTIMENTAL, convivencia

IVR: *No consta*

Sin hijos en común

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

El día 10 de noviembre de 2010, la víctima interpuso denuncia contra su pareja sentimental con quien había mantenido una relación durante 9 años, siendo los tres últimos de convivencia. El día de la denuncia, cuando ella llega al domicilio tras salir con amigas, él le dice que se había ido con otro hombre, por lo que empieza a golpearla con el puño en la cara y en otras partes de su cuerpo, amenazándola con que le iba a hacer cosas peores, sin concretar más. Manifiesta que él estaba bebido y que tenía mucho miedo e interesa una orden de protección. En las fotografías que obran en la causa, se aprecia su cara amoratada e hinchada. El carecía de residencia legal en España. Ella no solicitó ayuda económica o social en su solicitud de orden de protección. En fase judicial el presunto agresor reconoció haber golpeado a la víctima, diciendo que estaba bebido y no recordaba si las lesiones se las pudo causar él. La víctima, en el Juzgado, renunció a la orden de protección, manifestando que no quería formular acusación y se acogió a su derecho a no declarar. Es por ello que el 11 de noviembre de 2010 se dicta auto denegando la orden de protección. Se dictó auto decretando la libertad provisional del detenido. No obstante la causa continuó abierta y en fecha 14 de abril se celebró juicio oral, acogándose la víctima y el imputado a su



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

derecho a no declarar, y retirando el Ministerio Fiscal la acusación por carecer de pruebas suficientes para sostenerla. El 6 de mayo de 2011 se dictó sentencia absolutoria.

Un mes después, el 4 de julio, cuando la víctima estaba en su domicilio de Barcelona, su pareja sentimental, presuntamente, la acuchilló, intentando posteriormente suicidarse al clavárselo en el abdomen y en el cuello sin llegar a provocarse la muerte y llamando él mismo a los Mossos d'Esquadra.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

J.F.P.

LOCALIDAD: *Chiva (Valencia)*

MUERTE: *16 julio de 2011*

NACIONALIDAD: *boliviana*

EDAD: *30 años*

CON trabajo remunerado

PRESUNTO AUTOR: *boliviano*

EDAD: *37 años*

Matrimonio, convivencia

IVR MEDIO

Sin hijos en común

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

El día 17 de julio de 2009, la víctima mortal se presentó en la comisaría de policía de Hellín, manifestando que convivía desde hacía cinco años con su marido, con el que se había casado hacía un año, y que el día de la denuncia se había presentado muy bebido y alterado en el domicilio, en presencia de la sobrina de 17 años que convivía con ellos, diciéndole que le diera dinero y que ahí mandaba él y que los amigos le habían dicho que la pegara. Manifiesta asimismo que esta situación era habitual y que la había amenazado de muerte si bien nunca la había agredido físicamente. Interesó una orden de protección. En el atestado se valoró el riesgo en MEDIO.

El esposo de la víctima, ante la policía, negó los hechos, diciendo que era ella la que le amenazaba. También negó los hechos en su declaración judicial. La víctima renunció a ejercitar acciones civiles y penales y se acogió a su derecho a no declarar en contra de su esposo. El Ministerio Fiscal solicitó el sobreseimiento provisional de las



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

actuaciones, dictándose auto de sobreseimiento provisional de fecha 21 de junio de 2010, por lo que no se dictó auto de alejamiento ni medida de protección alguna.

El día 16 de julio de 2011, el marido de la víctima, en el domicilio, presuntamente, la estranguló causándole la muerte. Al parecer tenían billetes para volar a Bolivia esa misma noche.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

G.S.F. (*en investigación*)

LOCALIDAD: *Torrelaguna (Madrid)*

MUERTE: *24 ó 25 julio de 2011*

NACIONALIDAD: *brasileña*

EDAD: *38 años*

SIN trabajo remunerado

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: *51 años*

CON trabajo remunerado

Matrimonio, convivencia

IVR MEDIO

Con un hijo menor en común

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

El día 28 de septiembre de 2010, en la localidad de El Casar (Guadalajara), una vecina dio aviso a la guardia civil alertándoles de que una mujer había salido de un domicilio pidiendo auxilio; cuando la encuentran está en ropa interior llorando y muy nerviosa, diciendo que se quería ir a su país, asomándose el marido por la ventana y diciéndoles que estaba loca, que estaba en tratamiento, que tomaba tranquilizantes, que tenía armas y si querían verlas. La mujer no quiso denunciarle.

En fecha 1 de junio de 2010, la Guardia Civil se persona en el domicilio de la víctima mortal en El Casar (Guadalajara), ya que los vecinos habían avisado por una pelea entre ambos; el esposo dice que habían tenido una discusión pero que todo estaba arreglado y la mujer comenzó a llorar diciendo que la había maltratado anteriormente y que ese día la empujó, si bien no quería interponer denuncia porque tenía un niño de 2 años y no sabía donde ir.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

El día 11 de noviembre de 2010, sobre las 2.00 de la mañana, una patrulla de la Guardia Civil encuentra a una mujer corriendo por la carretera en la oscuridad, por lo que la interceptan y les dice que es muy celosa, que quería ir a buscar a su marido que estaba en un club de alterne. La acompañan a casa y allí ven que estaba el menor de dos años durmiendo solo en la casa. La víctima no quiso denunciar nada.

La víctima mortal acudió el día 25 de marzo de 2011, al puesto de la Guardia Civil de El Casar, en Guadalajara, manifestando que desde hacía dos años llevaba sufriendo agresiones y vejaciones por parte de su pareja, que era toxicómano, y que colgaba fotos de ella desnuda en Internet. Solicitó una orden de protección. En fase judicial manifestó que había sido agredida en otras ocasiones y que, aunque había ido al médico, no había denunciado con anterioridad, que la amenazaba continuamente y que constantemente la tiraba del cabello. Ella relató haber tenido una vida muy dura y difícil en su país de origen, llegando a España en condiciones precarias, habiendo sido su marido quien la sacó de un ambiente marginal; que en consecuencia tenía problemas con el alcohol; en su declaración judicial, el esposo negó los hechos, aunque sí reconoció haberle dado un empujón; que también había colgado fotos de ambos desnudos en Internet, pero con el consentimiento de ella. Llegó a culpabilizar a su mujer, por su consumo de alcohol, de los problemas de la pareja.

En fecha 26 de marzo de 2011, el Juzgado de Instrucción 2 de Guadalajara, dictó auto concediendo orden de protección a la víctima, acordando el alejamiento del imputado y fijando pensión de alimentos y régimen de visitas para el menor. La orden fue debidamente comunicada y anotada en los registros centrales.

En fecha 12 de abril de 2011 la víctima presentó un escrito al Juzgado solicitando se dejara sin efecto la orden de protección pues su deseo, según el escrito, era reanudar la convivencia con su marido.

En fecha 9 de mayo de 2011, la Guardia Civil realiza un nuevo informe de evolución de la valoración de riesgo que pasa a ser de medio a bajo. En fecha 5 de julio



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

de 2011 se decreta el sobreseimiento provisional de las actuaciones dejando sin efecto la medida de protección acordada.

El día 6 de agosto de 2011, en un paraje del partido judicial de Torrelaguna, apareció el cuerpo sin vida de la víctima mortal, semienterrado. Al parecer la fecha de la muerte es el 25 de julio. El asunto está aún en investigación, si bien se atribuye la comisión del hecho, de modo presunto, a su esposo.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

D.M.M.C.

LOCALIDAD: BILBAO

MUERTE: 22 de agosto de 2011

NACIONALIDAD: ecuatoriana

EDAD: 30 años

CON trabajo remunerado

PRESUNTO AUTOR: ecuatoriano

EDAD: 38 años

SIN trabajo remunerado

Matrimonio

IVR: No consta

Tres hijos menores en común

CON PENA DE ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

El 29 de abril de 2011, la víctima mortal, interpuso una denuncia en la comisaría de la Ertzaina, contra su marido interesando una orden de protección. La denunciante manifiesta que tras 18 años de convivencia, nueve de ellos en España, decidió separarse en septiembre de 2010 y desde enero de 2011 empezó a acosarla diciéndole “puta, zorra, que estás follando con otros” y a amenazarla diciéndole que si la veía con otros la mataba, “perra maldita”. Asimismo manifiesta que en abril de 2011 la agredió dándole un puñetazo en el ojo izquierdo, y que no fue al médico ni lo denunció y que el día de la denuncia su marido la llamó al móvil diciéndole “hija de puta te voy a matar”; su marido no aceptaba la ruptura a pesar de que ella le había dicho en varias ocasiones que no quería estar con él.

Por tales hechos se incoó juicio de faltas, al ser los únicos hechos acreditados en el procedimiento, dictándose sentencia condenatoria de fecha 1 de junio de 2011, imponiéndole la pena de 8 días de trabajos en beneficio de la comunidad, y prohibición



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

de acudir al domicilio de la víctima, así como aproximarse a ella a una distancia inferior a 500 metros, durante tres meses. No se dictaron medidas sobre los hijos menores (de 11, 13 y 17 años). La sentencia fue declarada firme en el mismo momento, requiriendo al condenado del cumplimiento de la pena de alejamiento el mismo día, quedando cumplida la pena de alejamiento el día 1 de septiembre de 2011; por lo tanto estaba vigente a la fecha de la muerte violenta.

El mediodía del 23 de agosto del mismo año, cuando la víctima estaba en el descansillo del edificio de su vivienda, su marido, presuntamente, con un cuchillo jamonero, la abordó y comenzó a acuchillarla causándole heridas de gravedad. Los vecinos llamaron a la policía que, cuando llegó, vieron a la víctima aún viva, pero nada pudieron hacer por salvarle la vida. El ex marido de la víctima estaba recostado sobre las escaleras y con sus brazos apoyados sobre la mujer tendida en el suelo. El hombre dijo a los agentes que la había matado él porque le iba a quitar a sus hijos y mejor sin ella.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

L.M.G.

LOCALIDAD: *Lora del Río*

MUERTE: *17 de septiembre de 2011*

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: *47 años*

CON trabajo remunerado

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: *44 años*

CON trabajo remunerado

Ex pareja, sin convivencia

Sin hijos en común

IVR : NO APRECIADO

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

El día 15 de julio de 2011, la víctima mortal interpuso denuncia en el puesto de la Guardia Civil de Lora del Río, contra su pareja sentimental, por hechos ocurridos, presuntamente entre el 8 y el 12 de julio del mismo año. Ambos compartían la vivienda, y ella tenía dos hijos de su anterior matrimonio, un de ellos, menor de edad. Manifiesta que su pareja sólo se ocupaba de trabajar y comenzaron las discusiones entre ambos, diciéndole él que era una puta, que se fuera a la calle como una perra, que no la iba a dar nada porque todo lo ganaba él y que nunca la había agredido físicamente. Ella había decidido irse del domicilio y el 8 de julio fue a recoger unos enseres, pidiéndole él la mitad del dinero que tenían ahorrado, a lo que ella se negó, ya que él se quedaba en la vivienda, momento en que empezó a insultarla diciéndole que era una puta y que la iba a quemar si no le daba el dinero. La víctima no interesó una orden de protección manifestando que lo único que quería era sacar sus pertenencias de su casa y que él no la molestara nunca más. El informe policial de valoración del riesgo dio como resultado NO APRECIADO. La pareja sentimental, en su declaración en la Guardia Civil,



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

reconoció que en alguna ocasión le había dicho que era *vieja, fea y pachucha*, si bien que no la había ni amenazado ni agredido ni coaccionado ni que la iba a quemar si no le daba un dinero.

Llamada a declarar ante el Juzgado, el día 1 de agosto de 2011, la víctima manifestó que renunciaba a las acciones civiles y penales, que no quería declarar y que quería que se archivara el procedimiento. Dictándose auto de sobreseimiento provisional el mismo día.

El sábado 17 de septiembre del mismo año, la ex pareja sentimental de la víctima mortal, presuntamente, de noche y en plena calle, la apuñaló próxima a la parada del tren donde estaban las amigas de la víctima. El presunto agresor, en un primer momento huyó, si bien una hora más tarde fue al cuartel de la Guardia Civil y se entregó.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

M.C.

LOCALIDAD: *Puzol (Valencia)*

MUERTE: *21 de septiembre de 2011*

NACIONALIDAD: *marroquí*

EDAD: *40 años*

CON trabajo remunerado

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: *62 años*

Perceptor de pensión de jubilación

Matrimonio, convivencia

Una hija menor en común

IVR: ALTO

CON ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

El día 16 de agosto de 2011, la víctima se personó en el puesto de la Guardia Civil de la localidad de Puzol, al objeto de interponer una denuncia contra su marido por haber sido agredida en la vía pública, manifestando que tenía un arma de fuego corta en casa. La guardia civil se personó en el domicilio y el marido les entregó una pistola semiautomática, de fuego real, con todos los mecanismos en buen estado, sin poseer licencia de armas ni guía de armas y reconociéndoles que la pistola era ilegal. La víctima relató en su denuncia que el día de los hechos recibió una llamada de su marido preguntándole dónde estaba, que había estado buscándola por el mercado, a lo que ella le dijo que había ido a tomar un café con una amiga, respondiendo él que cuando la viera la iba a ajustar las cuentas, encontrándose después en la calle y comenzando a propinarle puñetazos en la cara y la cabeza, saliendo unas personas de un bar para detenerle. Alega que las agresiones eran habituales, incluso estando embarazada de la hija que tienen en común la amenazaba diciéndole “*a que te reviento la cabeza*” “*a que te doy*”. Que constantemente la llamaba al teléfono para controlarla y que cuando le



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

anunció que quería separarse de él, la amenazó con matarla. No la permitía tener amigas, ni salir, la perseguía constantemente.

La víctima solicitó una orden de protección porque tenía mucho miedo, ya que en alguna ocasión le había dicho que la iba a pegar un tiro.

Se realizó valoración policial del riesgo, dando como resultado ALTO.

En fase judicial la víctima se ratificó en lo manifestado ante la Guardia Civil y renunció a cualquier indemnización que pudiera corresponderle. El Ministerio Fiscal interesó medidas civiles para atribuir la guarda y custodia de la hija de 16 años a la madre, establecimiento de régimen de visitas a favor del padre y pensión alimenticia para la menor. En fase de juicio rápido el agresor se conformó con la petición del fiscal y fue condenado en sentencia de 17 de agosto, por un delito de malos tratos familiares, a la pena de 30 días de trabajos en beneficio de la comunidad, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 16 meses, prohibición de aproximarse a la víctima a menos de 200 metros por el mismo tiempo y de comunicarse con ella por cualquier medio. Fue concedida orden de protección con medidas civiles. Liquidada la medida de alejamiento quedaría cumplida el 8 de diciembre de 2012.

En fecha 10 de septiembre de 2011, el agresor, de modo presunto, quebrantó la medida cautelar de alejamiento. Se aproximó al domicilio de la víctima, diciéndole a su ex mujer con voz amenazante que le diera las llaves de la peluquería que ella regentaba, y que si no lo hacía volvería; comentando, al parecer, por lugares públicos, que la tenía que matar. Se volvió a realizar informe de valoración policial del riesgo dando como resultado ALTO, haciendo constar que la teleasistencia otorgada a la víctima no estaba funcionando, al parecer, correctamente. Por el Ministerio Fiscal se formuló acusación por delito de quebrantamiento de condena, estando pendiente de juicio.

Cuando la víctima estaba en su peluquería el día 21 de septiembre de 2011, y vigente la medida de alejamiento, el presunto agresor la acuchilló ocasionándole la



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

muerte. Apareció una patrulla de la guardia civil, pues al parecer habían recibido aviso de que el agresor merodeaba por el lugar de trabajo de la víctima y cuando llegaron él salió de la peluquería, les dio las llaves y les dijo *“me ha bloqueado las cuentas, la he matado y ahí dentro la tenéis”*, hallando el cuerpo sin vida de la mujer.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

I.D.R.

LOCALIDAD: *Marchena (Andalucía)*

MUERTE: *27 de diciembre de 2011*

NACIONALIDAD: *española*

EDAD: *28 años*

SIN trabajo remunerado; cobra una ayuda de 420 euros.

PRESUNTO AUTOR: *español*

EDAD: *35 años*

En paro

Ex pareja sentimental sin convivencia

Con una hija menor en común

IVR: NO APRECIADO

CON ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

El día 28 de febrero de 2009, la víctima mortal acudió a las 20.00 horas a la comisaría de la Guardia Civil de Marchena para denunciar a su pareja sentimental y padre de su hija de cuatro meses, con quien salía desde hacía dos años y llevaba un año conviviendo. Manifestó que la noche anterior, cuando él llegó a casa, discutieron y él la golpeó con el puño en la cabeza al tiempo que la abofeteó mientras ella sostenía a su hija en brazos; relató que en ocasiones anteriores había sido amenazada diciendo que la iba a apuñalar mientras sostenía un chuchillo en la mano, y que le tenía mucho miedo y temía que le quitara a la niña. La víctima, en sede judicial, ratificó la denuncia, relatando que también, en ocasiones anteriores le había dado patadas y puñetazos y que nunca lo quiso denunciar pues quería arreglarlo por su cuenta. También manifestó que él tenía problemas con el alcohol. Dijo que, no obstante, a la hija menor la quería mucho.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En su declaración ante el juez de instrucción, el imputado negó los hechos, culpabilizando a la víctima, diciendo que era muy celosa y por eso discutían y que era ella quien le amenazaba con quitarle a la niña. En fecha 2 de marzo de 2009, se dictó auto acordando el alejamiento prohibiéndole comunicarse con la víctima, quedando en libertad provisional. En fecha 4 de marzo de 2009, por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer competente para conocer del asunto, se celebró comparecencia del art. 544 TER y se dictó orden de protección adoptándose medidas penales y civiles a fin de establecer un régimen de visitas y pensión de alimentos a favor de la hija menor. El día 13 de abril de 2009 se celebró juicio acogiendo tanto el imputado como la víctima a su derecho a no declarar aunque el Juez consideró acreditados los hechos y fue condenado como autor de un delito de malos tratos sobre la mujer, con la atenuante de embriaguez, a la pena de 31 días de trabajos en beneficio de la comunidad y un año de alejamiento. Dicha sentencia fue recurrida y la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 10 de junio de 2010, la revocó acordando la absolucón del acusado, quedando sin efecto las medidas cautelares.

El día 11 de junio de 2011, nuevamente, la víctima mortal acudió al puesto de La Guardia Civil de Marchena denunciándole, relatando que sobre la 1.00 de la mañana, él empezó a golpear la puerta de su vivienda, con quien seguía conviviendo, diciéndole que si no le abría la iba a matar y que le iba a quitar a la niña, pues ella le había anunciado que quería dejar la relación, pero él no lo aceptaba. Dijo que él seguía consumiendo alcohol habitualmente, interesando, nuevamente, orden de protección. El informe policial de valoración del riesgo dio resultado de NO APRECIADO.

En sede judicial, la víctima se ratificó en su denuncia diciendo que no creía que pudiera matarla pero sí pegarla y que con la niña no había ningún problema. El imputado reconoció que el día de los hechos había bebido, negando que la hubiera amenazado.

Celebrada la comparecencia del art. 544 TER, en fecha 15 de junio de 2011, se dictó auto concediendo la orden de protección a la víctima con medidas civiles y



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

penales, acordando un régimen de visitas y pensión a favor de la hija así como alejamiento y prohibición de comunicación. Celebrado juicio rápido en sede de instrucción, el acusado se conformó con la pena interesada por la acusación siendo condenado por un delito de amenazas a la pena de 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad, así como prohibición e aproximación a la víctima y comunicarse con ella por tiempo de 18 meses. Firme la sentencia, fue requerido de cumplimiento con el apercibimiento de incurrir en un delito de quebrantamiento de condena si incumplía la orden de alejamiento y la prohibición de comunicación.

El día 17 de noviembre de 2011, la pareja de la víctima quebrantó, presuntamente, la medida de alejamiento. Incoadas diligencias previas fue recibida declaración del imputado en fecha 28 de noviembre; no se acordó medida cautelar al estar vigente la pena de alejamiento.

Un mes después de serle recibida declaración, el día 27 de diciembre de 2011, la pareja de la víctima, presuntamente, quebrantó nuevamente la prohibición de aproximación, yendo a su domicilio y discutiendo con su ex mujer por celos; con varios cuchillos al apuñaló en el pecho y en el cuello, estando la niña presente. Después se fue al bar diciendo a la gente que había allí que llamasen a la Guardia Civil pues había matado a su mujer; volvió al domicilio poco después y viendo que ella no había muerto todavía, aunque se estaba desangrando, asió varios cuchillos y la volvió a apuñalar. Cuando la Guardia Civil llegó al domicilio él dijo que la había matado.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

F.D.E.L

LOCALIDAD: *Tarrasa (Cataluña)*

MUERTE: *año 2011 sin determinar fecha exacta (los restos se identificaron en el año 2012)*

NACIONALIDAD: *marroquí*

EDAD: *32 años*

SIN trabajo remunerado

PRESUNTO AUTOR: *marroquí*

EDAD: *37 años*

Con trabajo remunerado esporádico

Cónyuges convivientes

Con tres hijos menores en común

IVR: *no consta*

SIN ALEJAMIENTO EN VIGOR A LA FECHA DE LA MUERTE

La víctima mortal interpuso denuncia ante la policía local de Tarrasa el día 21 de febrero de 2007, por un presunto delito de malos tratos contra su esposo, ambos de nacionalidad marroquí. Tenían dos hijos en común y se encontraba embarazada de dos meses en aquellos momentos. Ella no trabajaba y su marido hacía algunos trabajos de obrero. La víctima alega que su marido no le daba dinero para comprar alimentos y ropa y que era él el que, alguna vez, iba a compra, siendo su hermana la que le ayudaba económicamente, e incluso no podía comprar anticonceptivos, por lo que se encontraba nuevamente en estado y le pedía tener relaciones sexuales sin que ella consintiera. Igualmente manifiesta que cuando él no tenía trabajo, se pasaba el día fuera de casa bebiendo y con los amigos y cuando llegaba a casa bebido la insultaba diciéndole que era una puta, que se iba a follar a su hermana, que había pasado una noche fenomenal con otra chica.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

La víctima fue informada de sus derechos y el Juzgado de Instrucción acordó en auto de fecha 8 de marzo de 2007 la transformación en Juicio de faltas señalándose la vista para el día 8 de mayo del mismo año; no pudiendo citar en forma al esposo fue nuevamente señalado juicio para el día 20 de noviembre de 2007, sin que comparecieran las partes debidamente citadas, por lo que el Ministerio Fiscal interesó la absolución del acusado dictándose sentencia con tal pronunciamiento en fecha 21 de noviembre de 2007 y declarándose su firmeza y archivo el día 13 de febrero de 2008.

En mayo del año 2012 fueron identificados unos restos óseos que habían sido encontrados y tras su cotejo se constató que correspondían a la víctima, cuya desaparición se había denunciado en el año 2011. El esposo fue detenido.



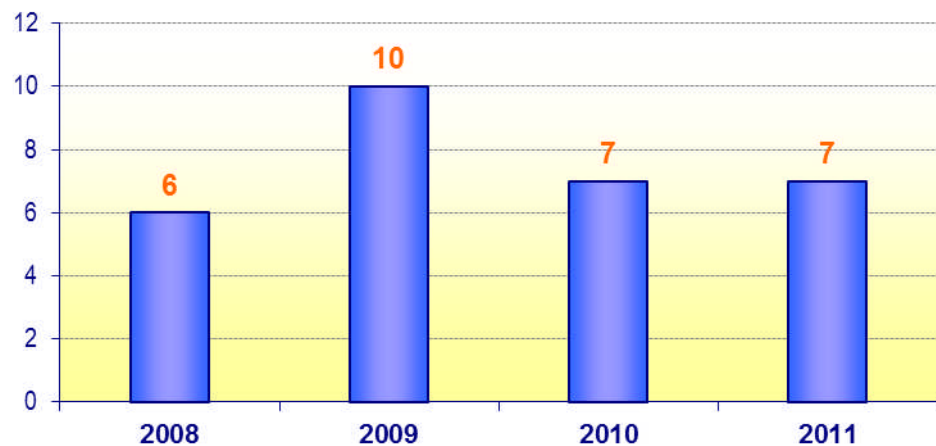
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

4. VIOLENCIA DOMÉSTICA CON RESULTADO DE EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EX PAREJA EN EL AÑO 2011

4.1. NÚMERO DE MUERTES

El número de hombres que han perdido la vida presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas a lo largo de 2011, según los datos provenientes del Ministerio del Interior y de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 7 al igual que en el año 2010. Las muertes fueron causadas presuntamente por 5 mujeres y 2 varones.

La evolución del número de muertes de varones por parte de sus parejas o ex parejas en los tres últimos años es la siguiente:

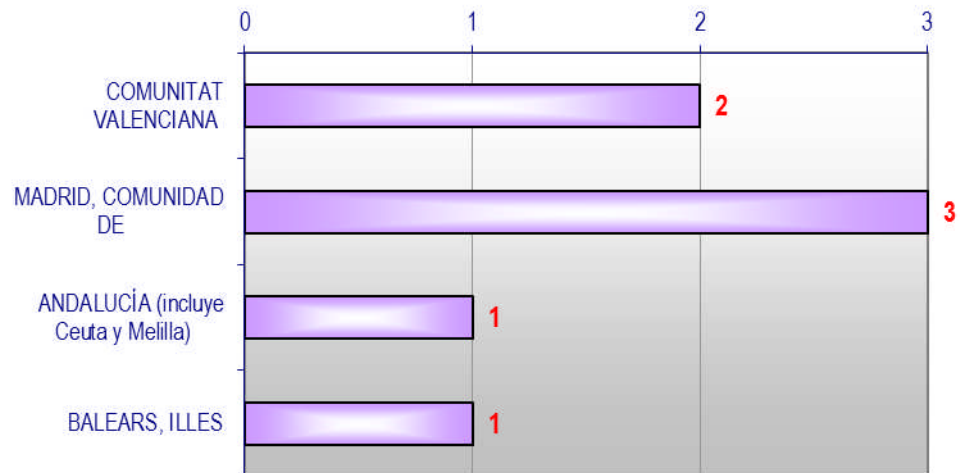


La distribución de hombres muertos por CCAA es la siguiente:



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

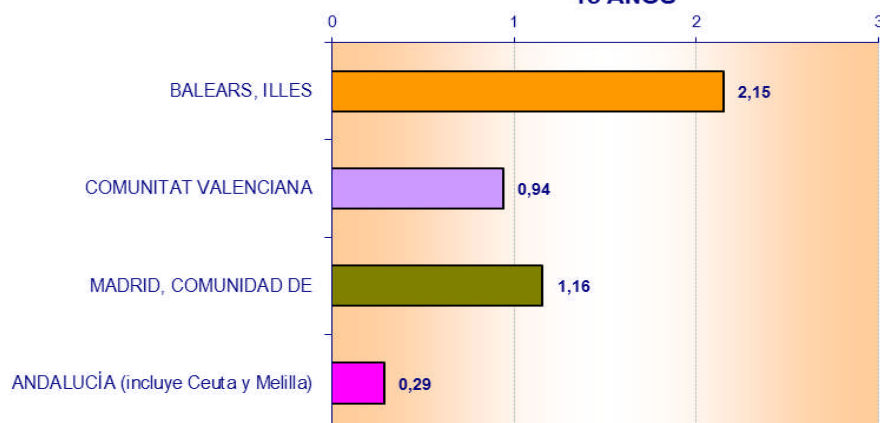
VARONES MUERTOS - 2011



En el año 2010 los hombres muertos a manos de sus parejas lo fueron en las mismas comunidades autónomas a excepción de Baleares que ha registrado este año un muerto.

La relación del número de muertos con la población objeto de estudio, por CCAA y aplicando la tasa por cada millón de hombres mayores de 15 años, pone de manifiesto que las Islas Baleares arrojan el peor resultado. El año 2010 fueron Comunidad Valenciana y Madrid las que reflejaban los peores resultados.

DISTRIBUCIÓN DE HOMBRES MUERTOS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS EN 2011 POR CC.AA APLICANDO TASA POR CADA 1.000.000 DE HOMBRES MAYORES DE 15 AÑOS



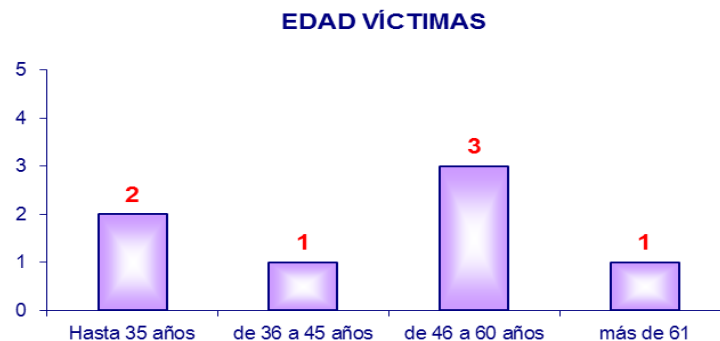


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

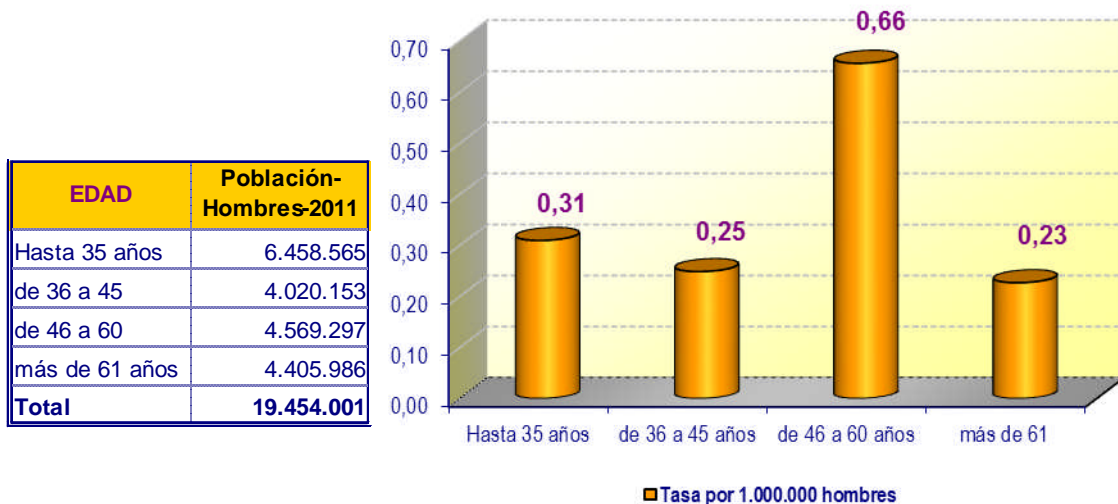
4.2. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS

a) Edad

La edad media de los hombres muertos en el ámbito objeto de estudio y análisis es de 44,14 años.



Si se efectúa la comparación de los números absolutos con la población masculina española⁴ que integra cada una de esas franjas de edad, vemos que la tasa del grupo de edad 46 a 60 años duplica la de menores de 35 años. Por lo que la incidencia en los grupos de edad más avanzada es muy superior, como ocurría en el año 2010.



⁴ Según datos del INE al 1 de enero de 2011.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

b) Relación de parentesco o de afectividad

El 71 % de las víctimas mortales mantenía la convivencia con su presunto/a agresor/a en el momento de la muerte violenta.

		2009	2010	2011
Seguían juntos	Cónyuge	5	2	1
	Relación afectiva	2	5	4
	TOTAL	7	7	5
Habían finalizado la relación	Ex cónyuge	1		
	Ex relación afectiva	2		2
	TOTAL	3		2

c) Nacionalidad

El 100% de los hombres muertos en el ámbito objeto de estudio y análisis eran españoles

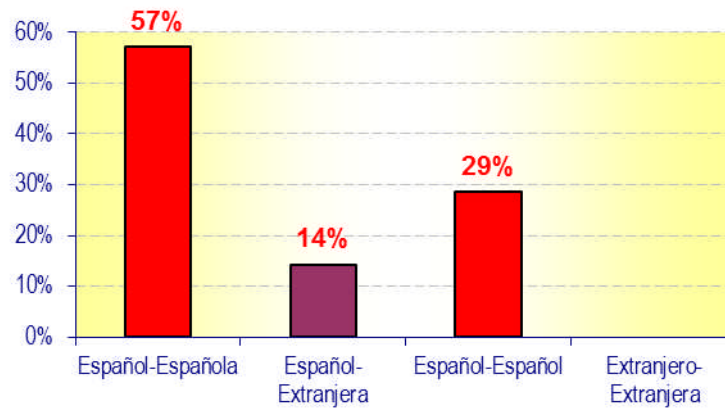
En el año 2010 solo el 54% de las víctimas varones eran españoles.

El cruce de nacionalidad de víctimas mortales y presuntos/as autores/as en 2011 revela que,

PROCEDENCIA VÍCTIMA-AGRESOR	2011
Español-Española	57%
Español-Extranjera	14%
Español-Español	29%



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



d) Denuncias previas

Una mujer había presentado una denuncia por violencia de género contra uno de los hombres muertos.

Ninguno de los hombres fallecidos había denunciado previamente a sus parejas, en cambio una de las mujeres agresoras sí presentó denuncia contra él.

4.3. PERFIL DE LOS PRESUNTOS/AS AUTORES/AS

e) Nacionalidad

El 85,7% de los/as agresores/as eran españoles/as;

Es decir, hubo 5 mujeres presuntamente agresoras, de las cuales una era extranjera (de nacionalidad cubana) y dos varones agresores ambos españoles.

f) Actuación del presunto/a agresor/a mortal tras los hechos.

De los dos **varones** agresores uno se suicidó y el otro lo intentó.

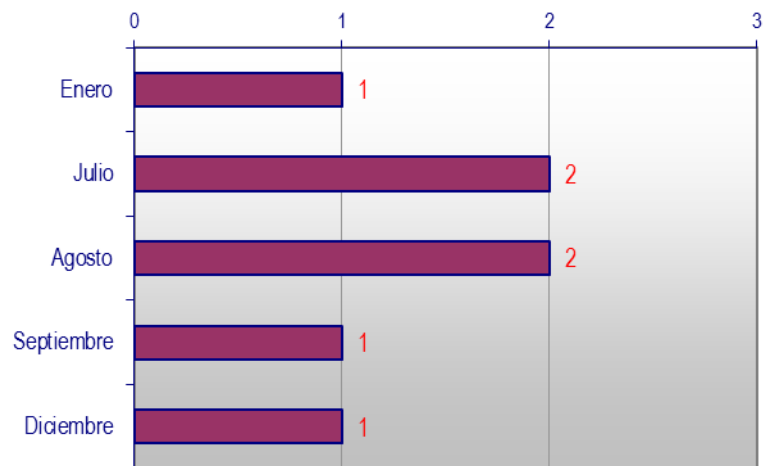


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

De las cinco mujeres agresoras una fue detenida tras una investigación por el presunto envenenamiento de su pareja, otra fue detenida en el domicilio confesando el crimen, otra llamó a los servicios de emergencia sin reconocer que había sido ella la causante del hecho, otra fue detenida inmediatamente después del crimen en el domicilio y otra fue detenida tras sufrir un accidente de coche después de, presuntamente, haber incendiado la vivienda causando la muerte de su ex pareja.

4.4. DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y POR DÍAS DE LA SEMANA

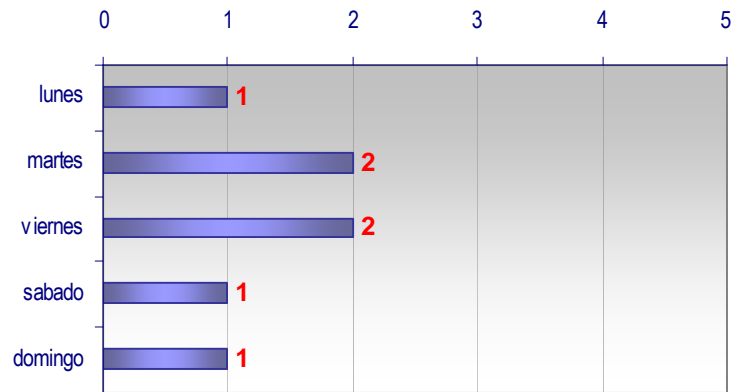
Las muertes se han concentrado mayoritariamente en los meses de verano, julio y agosto registraron cuatro muertes en total, lo que hace un 57% de las muertes. En el año 2010 no hubo un periodo concreto de concentración de muertes.



En cuanto a los días de la semana, las muertes se han producido en varios días, sin embargo en el año 2010 se concentraron todos los ataques en los lunes y los sábados.



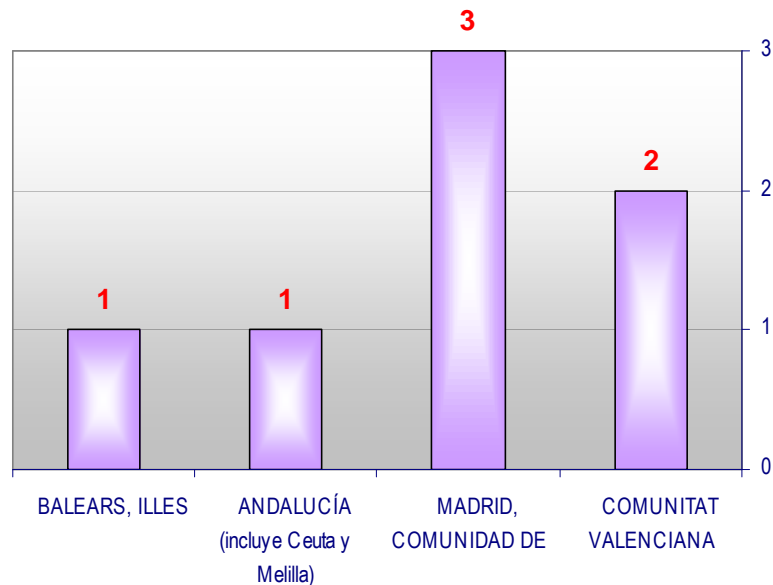
CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO



4.5. LUGAR DE LOS HECHOS. DISTRIBUCIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA

El número absoluto de muertes por Comunidad Autónoma es el siguiente:

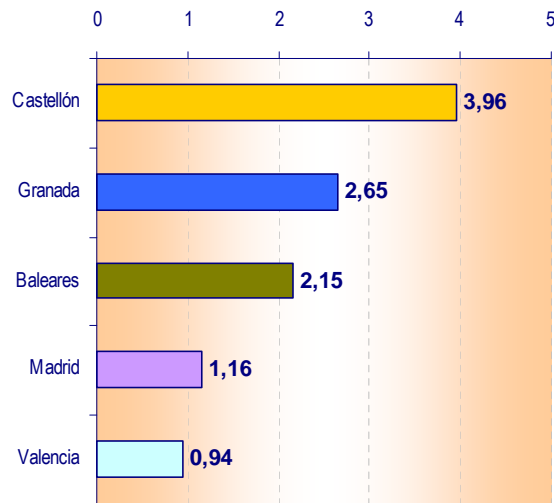
HOMBRES ASESINADOS A MANOS DE SUS PAREJAS O EX PAREJAS 2011



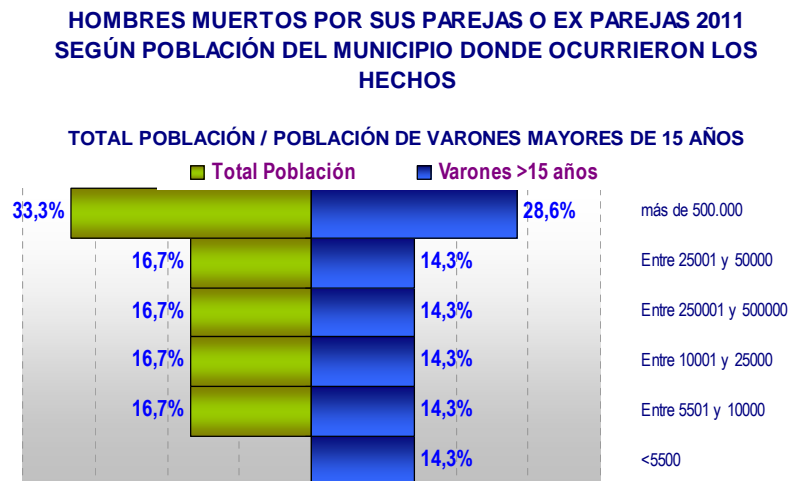


CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Sólo cinco provincias han sido el escenario de las muertes y así se refleja en el siguiente gráfico:



La distribución de las muertes por número de población de los respectivos municipios es la siguiente:



La mayoría de los hechos se producen en poblaciones con más de 500.000 habitantes como ocurría en 2010. Si tenemos en cuenta no el total de la población, sino los varones mayores de 15 años el 43% de los casos ocurrió en poblaciones con menos de 500.000 varones mayores de 15 años.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

4.6. “MODUS OPERANDI”.

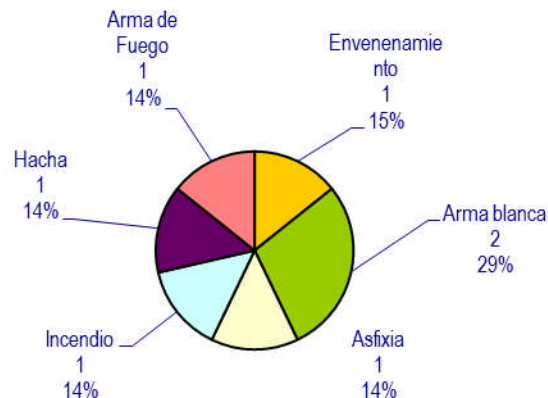
a) Lugar.

También en estos casos, el domicilio es el principal escenario de las muertes violentas al igual que ocurría en 2010 donde un caso se registró en un huerto y el resto en el domicilio. En 2011 se registro un solo caso en un gimnasio y el resto en el domicilio.



b) Método

En 2010 el método empleado en la ejecución del crimen, el arma blanca fue el más utilizado, en un 86% de los casos. Sin embargo en 2011 los métodos fueron más variados:



4.7. ANTECEDENTES POR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS CON ANTERIORIDAD A LA MUERTE VIOLENTA.

En ninguna de las muertes de varón, producidas en el ámbito objeto de análisis en 2011, existe constancia de que la víctima mortal hubiera formulado denuncia previa contra su presunto/a agresor/a.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5. CONCLUSIONES SOBRE LAS VÍCTIMAS MORTALES DE 2011

5.1. SOBRE LAS MUERTES

5.1.1. MUERTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

→ Violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja.

Todas las mujeres muertas en 2011 en el ámbito de la pareja o ex pareja lo han sido, presuntamente, por sus parejas masculinas, lo que permite valorar el resultado mortal de víctimas mujeres, en todos los casos, como violencia de género, al igual que se concluyó en los informes de víctimas mortales del año 2009 y del 2010.

→ Numero de femicidios.

El número de mujeres muertas en este ámbito en el año 2011, según los datos recopilados de los órganos judiciales a la fecha del informe, asciende a 62.

Comparado con el número de mujeres a las que en 2010 se privó de su derecho a la vida en este ámbito -73 en total- supone un descenso de 11 víctimas.

→ Edades de las víctimas mortales.

Diferenciando entre los distintos grupos de edad, el 60 % de las mujeres tenían entre 26 y 45 años. La edad media fue de 42 años. En el año 2010 fue de 41.

→ Relación personal.

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor revela una mayor representación de los casos en que existía o había existido vínculo matrimonial (**54,8%**), al margen, en su caso, de la ruptura del vínculo, en comparación



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

con los supuestos de inexistencia de ese concreto vínculo. El **72,5%** de las víctimas mortales mantenían el vínculo afectivo. Se incrementa en relación al año 2010 en que el vínculo afectivo se mantenía en un 63%.

→ **Nacionalidad de las víctimas y agresores.**

Las víctimas extranjeras adquieren una especial sobrerrepresentación. **El porcentaje de mujeres muertas extranjeras es de un 35% frente a un 65% de españolas.**

En el año 2011 se ha apreciado un descenso de víctimas del norte de África. El grupo de víctimas más representadas es el de América Latina seguida de Europa de Este.

En cuanto a los agresores, el porcentaje de presuntos agresores mortales se sitúa en un **34% de extranjeros frente a un 66% de españoles**. Los extranjeros, por tanto están igualmente sobrerrepresentados.

El grupo mayoritario de extranjeros continúa siendo el de América Latina mientras que los del norte de África han descendido respecto a años anteriores.

→ **Lugar y método.**

El domicilio –común, de la víctima o del agresor- es el lugar que registra mayor número de muertes, un 72% de los casos igual que en el año 2010.

En cuanto al método empleado para cometer el crimen, la utilización de arma blanca, en un 57% de los casos, es el método más común en las muertes de 2011, muy similar al año 2010, seguida del arma de fuego, que se utilizó en un 10% de los casos.

Se mantiene la tendencia respecto al año 2010.

→ **Distribución según número de población.**



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Las poblaciones con un número de habitantes inferior a 100.000, son las que registran un número más alto, cerca del 57,38% (al contrario de lo que sucedía en el año 2010). **Esto pone de manifiesto la necesidad de extender todos los recursos de prevención de la violencia de género, de detección y asistenciales por toda la geografía española y todo tipo de población, así como de insistir en la coordinación y trabajo conjunto de todos los servicios y operadores asistenciales y jurídicos.**

Si el examen se efectúa no en relación al total de los habitantes de cada municipio, sino sobre el total de población femenina mayor de 15 años, el grupo de las poblaciones de menos de 5.500 habitantes pasa a primer término.

→ **Actuación del presunto agresor mortal de su pareja o ex pareja tras los hechos.**

Las respuestas son la detención, suicidio, intento de suicidio, entrega y huida. La conducta que con menor frecuencia se registra es la huida que supone un 3% de los casos. El 70% se entrega directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, avisa a familiares o permanece en el lugar del delito hasta que son detenidos. Un 27% se suicida o se autoagrede (esto último se ha calificado como tentativa de suicidio).

En el año 2010 el comportamiento de los presuntos agresores fue en un 18% de los casos suicidio, en un 12% de casos se entregó a la policía y un 46% de casos fue seguidamente detenido.

→ **Nacionalidad del agresor.**

Un 33% de los presuntos agresores son extranjeros, lo que revela asimismo la sobrerrepresentación de extranjeros, si bien ha habido un descenso importante de agresores extranjeros con respecto al año 2010 en que representaban un 41% de los presuntos femicidas.

→ **Mujeres que denunciaron previamente.**



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

En 2011 un 26% de las mujeres muertas habían presentado denuncia contra su pareja o ex pareja masculina. En total 16 mujeres muertas presentaron un total de 22 denuncias. Ello supone un decremento respecto al año 2010 en que 22 mujeres muertas (un 30%) habían denunciado de las 73 que murieron a manos de sus parejas o exparejas masculinas.

→ **Muertes de hijos/as**

De los datos recabados consta que en solo dos supuestos se causó la muerte simultánea de la mujer y de los hijos. Concretamente un caso el presunto agresor asesinó a la mujer y a un hijo de 16 años y en otro caso asesinó a la mujer y a un hijo de 22 años. La media de edad de los agresores múltiples es de 44 años (en 2010 fue de 39 años) y la edad media de los hijos es de 19 años.

En un supuesto el presunto agresor además de asesinar a la mujer le causó un delito de aborto ya que estaba embarazada.

5.1.2. MUERTES POR VIOLENCIA DOMÉSTICA

→ **Número de muertes.**

El número de hombres que han perdido la vida presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas a lo largo de 2011, según los datos provenientes de la instrucción judicial a la fecha del informe, asciende a 7. De ellos, 5 lo han sido a manos de una mujer y 2 a manos de un hombre.

→ **Edades de las víctimas mortales.**

La edad media de los hombres que han perdido la vida en este ámbito es de 44 años (en 2010 fue de 42 años).

Diferenciando entre los distintos grupos de edad, el de hombres de 46 a 60 años refleja el mayor número de muertos.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

→ **Relación personal.**

El examen de la relación personal entre víctima mortal y presunto agresor/a revela que solo 5 de ellos mantenían la convivencia en el momento de la muerte (un 71% frente al 100% del año 2010).

→ **Nacionalidad de las víctimas mortales. Nacionalidad del agresor/a**

Las víctimas masculinas de estas muertes violentas son todas españolas, un 100%.

Los/as agresores/as son en un 85,7% españoles/as.

→ **Distribución según número de población.**

La mayor parte de las muertes se produce en poblaciones de más de 500.000 habitantes como ocurría en 2010.

→ **Denuncias previas.**

De los 7 hombres que han perdido la vida, presuntamente a manos de sus parejas o ex parejas femeninas o masculinas, ninguno había denunciado; solo una mujer presuntamente agresora había denunciado a la víctima por presuntos malos tratos.

→ **Lugar y método.**

También en estos casos el domicilio es el principal escenario de las muertes violentas, 86%. En cuanto al método empleado en la ejecución del crimen, el arma blanca es el más utilizado, en un 29% de los casos, que ha descendido significativamente respecto al paso año que supuso un 86%. Este año se registran como novedades la utilización de arma de fuego, envenenamiento, uso de hacha, incendio y asfixia.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

→ **Actitud del presunto/a agresor/a.**

En el año 2011, de las 5 mujeres presuntamente agresoras todas fueron detenidas o se entregaron voluntariamente a las autoridades. De los dos varones presuntamente agresores, uno se suicidó y el otro lo intentó.

En el 2010 el 100% se entregaron o fueron detenidos/as inmediatamente después de producirse los hechos.

5.2. *SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS PREVIAMENTE AL FEMICIDIO*

→ **Con carácter general.**

Las denuncias examinadas, presentadas, salvo en un caso, en dependencias policiales, se ciñen al último hecho de violencia y en pocos casos recogen episodios anteriores. Ello expresa la necesidad de ofrecer a las denunciadas, tanto en sede policial como judicial, un espacio idóneo y una dedicación de tiempo suficiente para poder reflejar los matices más importantes de la relación de violencia, así como los hechos y el clima de vida soportados. Es igualmente imprescindible la atención a la víctima por personal especializado, en sede judicial y policial, para la adecuada recepción de la denuncia, incluyendo la asistencia letrada.

El examen de las actuaciones judiciales previas al resultado de muerte deja ver que los hechos mayoritariamente denunciados, aparentemente, pueden parecer de cierta levedad (insultos, amenazas, empujones) o de una entidad que, en su redacción en las declaraciones tanto policiales como judiciales, difícilmente permiten presagiar una muerte. Ello nos indica que no es la violencia física extrema lo que conduce a la muerte, sino que en la gran mayoría de los casos es el clima de dominio el mayor



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

indicador del desenlace, por nimio que pueda parecer un hecho éste puede servir de detonante. No en vano el legislador decidió tipificar las amenazas que antes eran consideradas como leves, como delito, y, en este análisis se aprecia que más del 85 % de las denuncias presentadas previamente son por insultos, vejaciones, amenazas, empujones etc. Además se refleja que los agresores, en sus declaraciones mayormente en sede judicial, culpabilizan a la víctima o ellas manifiestan que son acusadas de infidelidad. Esto refuerza la versión de que existe un ánimo dominador y controlador de los denunciados.

No se ha reflejado que ninguna de las denunciadas padeciera algún tipo de minusvalía física o psíquica.

Es importante reseñar que en algunos de los relatos de hecho de las víctimas, éstas manifiestan que el presunto agresor las acusa de que quiere quedarse con todo (refiriéndose a los bienes o dinero); así por ejemplo, M.W. cuenta que él la acusaba de que quería quedarse con todo; M.M.B.C. relata en su denuncia que él quiere quedarse con la casa, y esto es motivo de conflictos, J.F.P. relata que él la exigía dinero y le decía que ahí mandaba él; G.S.F. manifiesta que tiene un niño de dos años y no tiene donde ir, siendo además extranjera en condiciones de vulnerabilidad; L.M.G. relata una manifestación propia de la violencia económica ejercida sobre ella, pues si bien dice que él nunca la había agredido físicamente, si le reprocha que no le daría nada porque todo lo ganaba él y que él le exigió la mitad del dinero que tenían ahorrado cuando ella anunció que se iba del domicilio; M.C. manifiesta que él había bloqueado las cuentas bancarias y F.D.E.L. manifiesta que él no le daba dinero ni para comida ni ropa, y estaba embarazada de su tercer hijo porque tampoco podía comprar anticonceptivos.

Estas presiones que ejercen los agresores sobre sus víctimas, privándolas, limitándolas o cercenando la libre disposición de bienes y dinero, sobre todo cuando ellas anuncian una separación, se debe considerar como un acto de violencia más que ejercen sobre las mismas.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

→ **Número de mujeres que habían denunciado previamente.**

16 de las 62 mujeres habían formulado, previamente a la muerte, denuncia contra su presunto agresor mortal, el 26%. (En 2010 un 30% habían denunciado).

Estas 16 mujeres presentaron un total de 22 denuncias, contando el atestado de oficio elaborado por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En año 2009 según tamaño de la población. Se refleja que en donde más muertes se producen es en las poblaciones de hasta 25.000 habitantes (mujeres mayores de 15 años), representando en el 2010 el 40% de las muertas, en el 2011 el 44% y en lo que va de 2012 el 63%.

Se observa una evolución desde el año 2009 en que en los partidos judiciales con menor población se presentan menos denuncias, así en poblaciones de hasta 20.000 habitantes (mujeres) se registran 87,8 denuncias por cada 100.000 habitantes (mujeres), en cambio en los partidos más grandes (más de 215.000 habitantes) se presentan 248,6 denuncias por cada 100.000 habitantes (datos de estadística 2011) –de modo que casi se triplica-.

Pero el porcentaje de mujeres asesinadas que han denunciado previamente a su (ex) pareja es más alto en las poblaciones más pequeñas, en el 2010 el 50% de las denuncias que se presentaron fue en poblaciones de hasta 25.000 habitantes y en el 2011 fue el 60%.

→ **Medidas de protección.**

En cuanto a las medidas cautelares de protección, 14 de las 16 mujeres, un 93%, solicitaron medidas; aunque en sede judicial algunas de ellas renunciaron. (En 2010 solicitaron medidas un 77%).



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

De las 14 solicitudes se concedieron 11 (se contabilizan los casos en que se impone pena de alejamiento, es decir, cualquier tipo de protección de la víctima frente a su agresor que implique un alejamiento), un 79% de las solicitadas (frente a un 82% del año 2010).

Las 3 solicitudes denegadas lo fueron por renuncia de la víctima a continuar con el proceso penal y a la concesión de la orden de protección, manifestando en algún caso que quería reanudar la convivencia con su presunto agresor.

De las mujeres que tenían hijos/as menores en común, 6 solicitaron medidas civiles para sus hijos/as.

Las medidas civiles concedidas comprendían la atribución de la vivienda, la atribución de la guarda y custodia a la madre, el establecimiento de un régimen de visitas y de un régimen de pensión alimenticia. En ningún caso se solicitó la suspensión de la patria potestad ni suspensión del régimen de visitas.

7 mujeres muertas tenían vigente una medida de protección, el 47 % del total de las víctimas con denuncia previa (frente al 59% del 2010). En 2011 los juzgados y tribunales españoles dictaron un total de 28149 órdenes de protección dictadas por Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Juzgados de Instrucción.

Esto indica que en el año 2011 murieron menos víctimas con orden de protección vigente que en el año 2010.

De las 11 víctimas mortales que tenían orden de protección en vigor, el quebrantamiento se produjo en 5 casos (62.5%) sin consentimiento de la víctima (en 2010 fue de un 69%).

→ **Actitud de la víctima.**

Ello implica que 4 de las 16 mujeres que formularon previamente denuncia, en algún momento evidenciaron su deseo de que el proceso no continuara. Tres



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

renunciaron expresamente y una no compareció al juicio de faltas pese a estar citada interesándose sentencia absolutoria por el Ministerio Fiscal.

En cuatro de los 22 procedimientos, la víctima se acogió a la dispensa del art. 416 de la LECrim., dando lugar a 4 sobreseimientos, y en 4 supuestos se produjo sentencia absolutoria. De estas 4 sentencias, solo en dos casos se dictó la absolución por no resultar acreditados los hechos; las otras dos fueron por falta de acusación del Ministerio Fiscal, al no haber declarado la víctima y no existir otras pruebas.

Se aprecia en la víctima, por otro lado, una actitud procesal diferenciada de las víctimas de otros delitos cuando no existe o ha existido vínculo afectivo con su presunto agresor, y un comportamiento ambivalente. Se debate consigo misma entre mantener la denuncia y perdonar a su agresor, incluso aunque perciba la intensidad del riesgo que le acecha. Esta percepción está presente en algunos casos, en que exterioriza el miedo en que vive, pero es compatible igualmente con la reanudación de la convivencia con su agresor, vinculado a su dependencia del mismo.

→ **Tramitación procesal e instrucción. Duración de los procedimientos.**

En ocasiones no se agota la instrucción respecto de todos los hechos denunciados. Puede guardar relación con la opción procesal elegida: la del juicio rápido es difícilmente compatible con la investigación de la violencia física o psíquica habitual.

18 procedimientos habían concluido, bien por sobreseimiento, bien por sentencia definitiva. En 4 procedimientos restantes se da muerte violenta a la víctima antes de la terminación de los procesos abiertos contra el presunto agresor.

La media de duración de los procedimientos terminados con sentencia fue de 197,7 días y la de los procedimientos terminados con sobreseimiento fue de 112,5 días. En el año 2010 fue de 53,14 días para los asuntos finalizados en sentencia y 17 días para los asuntos finalizados en sobreseimiento.



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Se han contabilizado en los expedientes judiciales la incoación de 6 Juicios Rápidos que terminan con auto de sobreseimiento o sentencia. La duración media de los 6 procedimientos rápidos es de 8 días.

El incremento del tiempo en la finalización de un procedimiento que no se tramita por el procedimiento de juicio rápido, no se valora como especialmente trascendente, pues son múltiples los factores, ajenos al funcionamiento normal del juzgado, los que hacen que un procedimiento finalice antes o después, como el tiempo en que puede llegar a ser localizado un testigo, la localización de un imputado que se ha sustraído a la acción de la justicia, la celeridad en la obtención de resultados de diligencias de investigación interesadas durante la instrucción que dependen de los peritos, etc. No obstante, sí es necesario dejar constancia de que los asuntos de violencia de género deben tener una tramitación preferente en aras a salvaguardar la integridad de la víctima.

→ **Asistencia letrada.**

De las 22 denuncias se registra asistencia letrada en 9 casos, bien en fase de instrucción, bien en fase de juicio oral.

→ **Valoraciones del riesgo.**

En los procedimientos analizados que han sido tramitados en las CCAA de País Vasco y Cataluña no se ha apreciado la existencia de un Informe de Valoración Policial del Riesgo. Hay algún expediente antiguo de otra CCAA en que tampoco se refleja tal valoración.

En cuanto al resto, a 8 víctimas se les ha efectuado una valoración policial del riesgo (un 53% de las víctimas que denunciaron fueron evaluadas en algún momento por la policía). La mayor parte de las valoraciones son bien no apreciado o riesgo bajo (5 víctimas). No hay ninguna valoración de un riesgo extremo, sí de un riesgo alto y



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

medio en dos supuestos.

Se detecta, al igual que en años anteriores, la necesidad de complementar los informes policiales de valoración del riesgo con informes periciales de riesgo, así como la necesidad de implementar en todo el territorio las Unidades de Valoración Forense Integral con personal formado en violencia de género.

→ **Forma de terminación de los procedimientos.**

De los 22 procedimientos incoados, 10 asuntos terminaron con sentencia condenatoria, y 4 acabaron con sentencia absolutoria. En 4 procedimientos la víctima falleció antes de haber concluido el asunto y 4 fueron sobreseídos en fase de instrucción.

De los 4 casos en que se dicta sentencia absolutoria, en tres el Ministerio Fiscal solicitó condena y en uno pidió la absolución al haber reanudado la convivencia, después de una sentencia condenatoria y estar los hechos tipificados como una falta y en otro juicio de faltas no compareció ninguna de las partes pese a estar citadas por lo que el Ministerio Fiscal interesó se dictara sentencia absolutoria.

En 5 procedimientos se condena a pena de prisión, y en otros 5 a penas de trabajos en beneficio de la comunidad.

→ **Vigencia de las medidas de protección en el momento de la muerte.**

7 de las 16 mujeres que denunciaron (43,7% de las que denunciaron y un 11,3 % de las 62 que murieron) tenían concedidas medidas de protección en vigor a la fecha de la muerte, respecto a su presunto agresor.

En el año 2010, 13 de las 73 víctimas tenían medidas de protección en vigor a la fecha de la muerte (17%).



CONSEJO GENERAL DE PODER JUDICIAL
SECCIÓN DEL OBSERVATORIO CONTRA
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

→ **Sobre las medidas asistenciales.**

5 mujeres muertas de las solicitantes de Orden de Protección interesaron alguna medida de carácter social, asistencial o económico en el impreso de solicitud de tal medida (casi un 50% de las que solicitaron orden de protección). Por ello, dado que el sobreseimiento de las actuaciones o la sentencia absolutoria puede dejar inoperante dicho recurso, sería recomendable la derivación a los Puntos de Coordinación de tales solicitudes, al objeto de poder ofrecer este tipo de ayudas a las víctimas al margen de las vicisitudes del proceso penal, es decir, desvincular la ayuda o beneficio social o asistencial de la existencia de un proceso penal.

Las instituciones, con carácter previo a la denuncia, tienen una escasa o nula presencia; por ello es imprescindible el fortalecimiento con recursos asistenciales y/o sociales, de las mujeres que presentan denuncia para ayudarlas a superar sus dudas y miedos y mantener su postura procesal e incluso, en caso de que retiraran la denuncia, que puedan disponer de estos recursos para así tener la oportunidad de alejarse de su maltratador y seguir adelante. Es indispensable para esto mejorar la información que reciben tanto desde los primeros momentos del procedimiento como posteriormente, una vez que se dicta auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria o condenatoria proporcionándoles un “colchón” asistencial, que les permita continuar su vida con normalidad y salir del círculo de la violencia en que se ven inmersas.

--oo0oo--